

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15570

MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° D000036-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del SERFOR **3**

DEFENSA

D.S. N° 008-2020-DE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 018-2014-DE, que aprueba Disposiciones Reglamentarias para la entrega del Beneficio del Seguro de Retiro a favor del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú **3**

EDUCACION

R.M. N° 305-2020-MINEDU.- Delegan en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2020, la facultad de aceptar donaciones de bienes muebles provenientes del extranjero **5**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 086-2020-JUS/PRONACEJ.- Designan Director del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles **6**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 149-2020-MIMP.- Aceptan renuncia de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio **6**

PRODUCE

R.M. N° 262-2020-PRODUCE.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **7**
R.D. N° 020-2020-INACAL/DN.- Aprueban Guía Peruana sobre lineamientos para la gestión de auditorías remotas **7**
R.J. N° 073-2020-FONDEPES/J.- Designan Asesora II de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **8**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 182-2020-VIVIENDA.- Autorizan transferencia financiera a favor de empresas prestadoras de servicios de saneamiento destinada al financiamiento de la supervisión de diversos proyectos de inversión **8**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 082-2020/SIS.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2024 del SIS **10**
R.J. N° 083-2020/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020 **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 029-2020-PROMPERÚ/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de PROMPERÚ **13**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 082-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **13**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 103-2020-SUNARP/SN.- Aprueban la expedición del Certificado de Búsqueda Catastral con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional **14**

Res. N° 106-2020-SUNARP/GG.- Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral en el MOF de la Sede Central de la Sunarp **15**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000169-2020-MIGRACIONES.- Establecen mecanismo de verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional, la interoperabilidad entre MIGRACIONES y los Colegios de Notarios a nivel nacional **16**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 066-2020-SUSALUD/S.- Disponen publicar el proyecto de norma que aprueba los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados", en el portal institucional **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 096-2020-SUNEDU/CD.- Disponen que la Dirección de Licenciamiento lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales **20**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000205-2020-CE-PJ.- Suspenden labores del Poder Judicial así como los plazos procesales y administrativos en diversos órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, Madre de Dios, Ancash, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno, Huancavelica, Cajamarca, Amazonas y Apurímac, en concordancia con D.S. N° 135-2020-PCM **21**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000192-2020-P-CSJPPV-PJ.- Modifican el Plan Anual de Visitas Administrativas Distritales 2020 a los Órganos Jurisdiccionales que conforman la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla y Áreas Administrativas **23**

Res. Adm. N° 000193-2020-P-CSJPPV-PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas para el año judicial 2020 **25**

Res. Adm. N° 000194-2020-P-CSJPPV-PJ.- Reconforman la Comisión Distrital del Concurso de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, para el año judicial 2020 **26**

Res. Adm. N° 000198-2020-P-CSJPPV-PJ.- Disponen la convocatoria a Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla para el año judicial 2020 **26**

Res. Adm. N° 000200-2020-P-CSJPPV-PJ.- Dan por concluidas designaciones y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla y dictan otras disposiciones **29**

Res. Adm. N° 000240-2020-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **32**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 237-2020-CG.- Designan Jefe de Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción **32**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1853-2020.- Autorizan inscripción de la empresa Protección Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **33**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 024-2020-GRH-CR.- Ordenanza que aprueba el Programa Regional Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del departamento de Huánuco **33**

Ordenanza N° 025-2020-GRH-CR.- Ordenanza que establece como Política Pública Regional Permanente la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional **35**

Res. N° 166-2020-GRH/GR.- Acreditan a los Agentes Participantes para el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 del Gobierno Regional de Huánuco **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 01-2020-MPL.- Crean el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre **39**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 382-MDPP.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito **40**

Ordenanza N° 383-MDPP.- Aprueban incentivos tributarios a contribuyentes puntuales en el distrito **40**

Ordenanza N° 384-MDPP.- Aprueban beneficios tributarios para ejercicios anteriores y multas administrativas en el distrito **40**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 030-2020-MDPH.- Aprueban el Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa **41**



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 038-2020-MDSMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad auditora para el año 2019

42

D.A. N° 009-2020-MDSMP.- Amplían procedimientos administrativos de la Mesa de Partes Virtual ubicada en el Portal Institucional Web de la Municipalidad

43

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 008-2020.- Ordenanza que modifica parcialmente las funciones de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales contenidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

45

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del SERFOR**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000036-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 4 de agosto del 2020

VISTOS:

El Informe N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° D000093-2020-MINAGRI-SERFOR-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 5 de agosto de 2020, al señor Alan Alex Molina Cereceda en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Alan Alex Molina Cereceda, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1875335-1

DEFENSA

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 018-2014-DE, que aprueba Disposiciones Reglamentarias para la entrega del Beneficio del Seguro de Retiro a favor del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú**DECRETO SUPREMO
N° 008-2020-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Seguro de Retiro y Cesación fue constituido con la finalidad de brindar un auxilio pecuniario al personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, teniendo como finalidad, contribuir al bienestar económico del Personal Militar y Civil, así como administrar el régimen de pagos de los beneficios por Seguro de Retiro al personal de Oficiales y Técnicos y Sub Oficiales, así como los pagos por seguro de Cesación al personal Civil, de conformidad en las normas que la regulan;

Que, el referido Fondo fue creado según el siguiente detalle: a) Decreto Supremo N° 039 DE/CCFFAA, que crea el Fondo de Seguro de Retiro y Cesación para Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; b) Decreto Supremo N° 040 DE/CCFFAA, que crea el Fondo de Seguro de Retiro y Cesación para el personal de Técnicos, Sub Oficiales, Oficiales de Mar y Especialistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y, c) Decreto Supremo N° 041 DE/CCFFAA y su modificatoria efectuada por el Decreto Supremo N° 048 DE/CCFFAA-D1/PERS, que crea el Fondo de Seguro de Retiro y Cesación para el Personal Civil;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se estableció una nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, a través de una única escala de ingresos;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, dejó sin efecto la obligación de efectuar los aportes

mensuales que el Estado y el personal militar y policial efectuaban a los Fondos de Seguro de Retiro en sus respectivas instituciones y, en consecuencia, dispuso que a partir del 02 de enero de 2014, la entrega del beneficio que otorga el Fondo en referencia se efectúa conforme se determine mediante decreto supremo, a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2013-EF de fecha 23 de enero de 2013, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, no se reglamentó el pago del Seguro de Retiro. Posteriormente, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, indicó que el plazo señalado en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, rige a partir del 2 de enero de 2015; vale decir, la entrega del beneficio de Seguro de Retiro se efectuaría a partir del 02 de enero de 2015;

Que, adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 042-2014-EF de fecha 05 de marzo de 2014, estableció que, en tanto no se implemente lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, solo procederán a devolver los aportes que haya efectuado dicho personal hasta su agotamiento en cada Fondo, una vez que se reglamente lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132, derogándose toda norma que disponga el otorgamiento de beneficios con respecto a los fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2014-EF de fecha 6 de marzo del 2014, se suspende hasta el 10 de diciembre del 2014 la vigencia del Decreto Supremo N° 042-2014-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2014-DE se aprobaron disposiciones reglamentarias para la entrega del beneficio del Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en observancia de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, estableciendo el artículo 2 que están comprendidos en el alcance de la citada norma reglamentaria, los miembros de los Fondos de Seguro de Retiro referidos en el artículo 4 de los Decretos Supremos N° 039 y N° 040-DE-CCFFAA, con excepción de aquellos que hayan adquirido el derecho a cobrar el beneficio del Seguro de Retiro con anterioridad a la vigencia de esta disposición;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo se precisó que luego de ejecutadas las obligaciones de pago programadas, el saldo remanente de los Fondos de Seguro de Retiro se distribuirá proporcionalmente entre los miembros comprendidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2014-DE;

Que, la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00021-2016-0-1801-SP-LA-01 y, posteriormente, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia A.P. N° 18553-2016 LIMA, declararon la nulidad artículo 2 y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2014-DE y ordenaron al Ministerio de Defensa que emita, en un plazo treinta (30) días, el Decreto Supremo que incluya dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 018-2014-DE, al personal militar que estaba en actividad y era aportante a los fondos de seguro de cada instituto al 10 de diciembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1132, para efecto de la distribución del saldo remanente del fondo de seguro de retiro;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el carácter vinculante

de las decisiones judiciales, estableciendo el obligatorio cumplimiento por parte de toda persona y autoridad de las decisiones judiciales, de acuerdo a los términos que el órgano jurisdiccional haya planteado;

Que, por tanto, existe la obligación de expedir, vía decreto supremo, una disposición normativa que dé cumplimiento a lo resuelto por el Poder Judicial en el Proceso de Acción Popular referido en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 018-2014-DE, a fin de establecer sus alcances y la fórmula de distribución de los saldos remanentes de los Fondos de Seguro de Retiro.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 1-A al Decreto Supremo N° 018-2014-DE

Incorpórase el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 018-2014-DE que aprueba disposiciones reglamentarias para la entrega del beneficio del Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 1-A.- Alcance

Están comprendidos en el alcance de la presente norma reglamentaria, los miembros de los Fondos de Seguro de Retiro previstos en el artículo 4 de los Decretos Supremos N° 039 y N° 040 DE/CCFFAA, respectivamente, que al 10 de diciembre de 2012 estaban en actividad y eran aportantes al Fondo Seguro de Retiro."

Artículo 3.- Modificación del numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2014-DE.

Modifícase el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2014-DE, en los siguientes términos:

"(...)

3.5. Por resolución del Comandante General de la Institución Armada o de la Policía Nacional del Perú, se autorizarán los calendarios para la entrega de los beneficios y devoluciones de aportes personales a partir del 2 de enero 2015 y en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2022, considerando la situación económica y financiera de sus respectivos Fondos de Seguro de Retiro y la prioridad de pago referida en el numeral 3.6.

"(...)"

Artículo 4.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final e incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 018-2014-DE

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final e incorpórese la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 018-2014-DE que aprueba disposiciones reglamentarias para la entrega del beneficio del Seguro de Retiro a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"(...)

Cuarta.- Distribución del saldo remanente

Luego de ejecutadas las obligaciones de pago programadas en los calendarios referidos en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2014-DE, el saldo remanente de los Fondos de Seguro de Retiro se distribuye proporcionalmente entre los miembros comprendidos en el artículo 1-A del presente decreto supremo.



Para determinar la participación de cada miembro, se emplea la fórmula siguiente:

$$\text{Participación} = (A/B) \times C$$

A= Monto total de los aportes personales efectuados por el miembro al respectivo fondo de seguro de retiro.

B= Sumatoria de los aportes personales efectuados por los miembros al respectivo Fondo de Seguro de Retiro.

C= Saldo Remanente.

Concluida la distribución del saldo remanente o determinada su inexistencia, el fondo de Seguro de Retiro se extingue de pleno derecho.

Quinta.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior."

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo está a cargo del Fondo de Seguro de Retiro de cada Institución Armada y de la Policía Nacional del Perú que no se encuentre extinguido de pleno derecho. Dicha aplicación no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, así como la implementación de las medidas reguladas no demandará recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa ni del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Publicación

Dispónese la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1875365-1

EDUCACION

Delegan en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2020, la facultad de aceptar donaciones de bienes muebles provenientes del extranjero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2020-MINEDU

Lima, 31 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU,

establece que el Ministro de Educación es la máxima autoridad política del sector Educación y titular del pliego presupuestal;

Que, el literal h) del artículo referido en el considerando precedente, dispone como una de las funciones y atribuciones del Ministerio de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, asimismo, el artículo 70 de dicho Reglamento establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, con el fin de asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional. Depende de la Secretaría General;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada mediante Ley N° 30047, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como ente rector;

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización; asimismo, conforme al literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 del referido Texto Único Ordenado, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tiene por función formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", la misma que en el numeral 6.3.1.6 establece que si los bienes donados provienen del exterior, la aceptación de la donación será aprobada por resolución ministerial del sector o del titular de la entidad donataria o por el funcionario al que se delegue;

Que, mediante Oficio N° 00457-2020-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración solicita que se le delegue la facultad de aceptar donaciones de bienes muebles provenientes del extranjero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada mediante Ley N° 30047, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y en la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, modificada por Resolución N° 084-2018/SBN ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante

el año fiscal 2020, la facultad de aceptar donaciones de bienes muebles provenientes del extranjero.

Artículo 2.- Disponer que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable, y comprende la facultad de decidir y resolver, que incluye la aprobación o denegación, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 3.- Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación en quien se ha delegado la facultad indicada en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, debe dar cuenta e informar al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de la facultad delegada dentro de dicho período.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1874895-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Director del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 086-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 4 de agosto de 2020

VISTOS, el Informe N° 071-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; el Memorandum N° 193-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 308-2020-JUS/PRONACEJ-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N° 175-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2020-JUS/PRONACEJ, publicada el 7 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora Patricia Paola Fidel Angulo, en el puesto de confianza de Director (a) del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo;

Que, mediante el Informe N° 308-2020-JUS/PRONACEJ-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos, informó sobre un (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del cargo estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo, conforme a lo requerido por la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación en su Informe N° 071-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestal, la Subunidad de Recursos Humanos ha señalado en su referido Informe que “considerando lo manifestado en los documentos de la referencia e) y f), y lo manifestado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 286-2020-JUS/PRONACEJ, en mérito al Memorandum N° 165-2020-JUS/PRONACEJ, se verifica habilidad presupuestal, por lo que, resulta necesario emitir el acto administrativo designando al señor Ángel Jesús Ladera Tisza como titular del cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ”;

Que, conforme al Informe N° 175-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio que designe al señor Ángel Jesús Ladera Tisza en el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Patricia Paola Fidel Angulo en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 03 de agosto de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ÁNGEL JESÚS LADERA TISZA en el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, con efectividad a partir del 04 de agosto de 2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA SILVA PEREDO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centro Juveniles

1875321-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2020-MIMP

Lima, 3 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2020-MIMP se designó al señor JOSÉ LUIS CHURANGO VALDEZ en el cargo de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;



Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSÉ LUIS CHURANGO VALDEZ en el cargo de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1875011-1

PRODUCE

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2020-PRODUCE

Lima, 4 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 05 de agosto de 2020, a la señora Mariella del Carmen del Barco Herrera, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1875122-1

Aprueban Guía Peruana sobre lineamientos para la gestión de auditorías remotas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2020-INACAL/DN

Lima, 31 de julio de 2020

VISTO: El acta de fecha 31 de julio de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: Gestión y aseguramiento de la calidad, propone aprobar 01 Proyecto de Guía Peruana; sustentando ello en el informe que figura en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 013-2020-INACAL/DN.PN de fecha 29 de julio de 2020, la Dirección de Normalización señaló que el Proyecto de Guía Peruana descrito en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en el informe del Comité Técnico de Normalización y el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 31 de julio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 01 Guía Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la siguiente Guía Peruana por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

GP 123:2020 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE AUDITORÍAS REMOTAS. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1875077-1

Designan Asesora II de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2020-FONDEPES/J

Lima, 4 de agosto de 2020

VISTO: El Memorando N° 542-2020-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 073-2020-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Nota N° 147-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2020-FONDEPES/J se modificó el Clasificador de Cargos del FONDEPES aprobado mediante Resolución Jefatural N° 209-2012-FONDEPES/J, estableciéndose en el mismo que el cargo de Asesor II de la Jefatura es de confianza;

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2020-FONDEPES/GG se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para la Asignación del Personal Provisional de FONDEPES, estableciéndose en el mismo que el cargo de Asesor II de la Jefatura es de confianza;

Que, mediante Informe N° 073-2020-FONDEPES/OGA/ARH, adjunto al Memorando N° 542-2020-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que la señora María Teresa Ramírez-Otárola Sarmiento cumple con los requisitos mínimos del perfil del cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura, conforme a los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del FONDEPES;

Que, mediante Nota N° 147-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto de la designación de la señora María Teresa Ramírez - Otárola Sarmiento en el cargo de Asesora II de la Jefatura;

De conformidad con la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural, a la señora María Teresa Ramírez - Otárola Sarmiento en el cargo de Asesora II de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1875295-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor de empresas prestadoras de servicios de saneamiento destinada al financiamiento de la supervisión de diversos proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2020-VIVIENDA

Lima, 3 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establece que el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 644 134 207,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en materia de vías urbanas, planeamiento urbano y rural y conservación y ampliación de las áreas verdes y ornato público y saneamiento urbano y rural; siendo que el detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada se encuentra en su Anexo 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones";

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que las empresas prestadoras tienen, entre otras funciones, aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad;

Que, el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de Transferencias Financieras, entre otros, del MVCS para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS); las mismas que según el numeral 17.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial; disponiendo en el numeral 17.3 que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite v. del literal ñ) del numeral



17.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; indicando a su vez que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, a través de los Informes N°s. 142 y 145-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y el Memorandum N° 769-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), informa que en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se aprobó la Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Puno, de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, de la Municipalidad Distrital de San Ramón, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y de la Municipalidad Distrital de Parcona, para la ejecución de los proyectos de inversión que se detallan en el Anexo "Transferencia Financiera a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para lo cual solicita aprobar la transferencia financiera de recursos a favor de cinco (05) EPS ahí indicadas, a fin que realicen la supervisión de los referidos proyectos, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad; hasta por la suma de S/ 692 321,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; señalando que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, con Memorandum N° 890-2020-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 230-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite la opinión favorable en materia presupuestaria y se propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestaria 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría del Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias y Partida 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, hasta por la suma de S/ 692 321,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de las cinco (05) EPS que se detallan en el Anexo "Transferencia Financiera a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", que forma parte de la presente Resolución Ministerial, destinados única y exclusivamente al financiamiento de la supervisión de los cinco (05) proyectos de inversión ahí señalados;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 692 321,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de las cinco (05) EPS que se detallan en el Anexo "Transferencia Financiera a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", que forma parte de la presente Resolución Ministerial, destinados al financiamiento de la supervisión de los cinco (05) proyectos de inversión ahí señalados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante

la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 692 321,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de cinco (05) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que se detallan en el Anexo "Transferencia Financiera a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinados al financiamiento de la supervisión de los cinco (05) proyectos de inversión, señalados en dicho Anexo.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional Modificado para el Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría del Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias y Partida 2.4.2. Donaciones y Transferencias de Capital.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales, se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Anexo
Transferencia Financiera a favor de Empresas
Prestadoras de Servicios de Saneamiento
(En Soles)

Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

N°	ENTIDAD HABILITADA	CUI N°	PROYECTO	MONTO A HABILITAR
1	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.	2311215	AMPLIACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS URBANIZACIONES AZIRUNI III ETAPA (CIUDAD JARDIN) Y SAN SANTIAGO DEL CENTRO POBLADO DE JAYLLIHUAYA, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO - PUNO	264,525.00

Nº	ENTIDAD HABILITADA	CUI Nº	PROYECTO	MONTO A HABILITAR
2	EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.	2202592	AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MEDIA LUNA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA	179,170.00
3	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A	2225284	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR DE SAN JACINTO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	118,886.00
4	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A	2411302	INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOTIZACION CAJAMARCA 2010 - SECTOR 24 LA VILLA DE HUACARIZ, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	89,008.00
5	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.	2338223	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA FLORIDA LOTE 1, DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA	40,732.00
TOTAL				692,321.00

1875316-1

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2024 del SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 082-2020/SIS**

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 029-2020-SIS/OGPPDO-SNG con Proveído N° 107-2020-SIS/OGPPDO e Informe N° 032-2020-SIS/OGPPDO-SNG con Proveído N° 109-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 263-2020-SIS/OGAJ con Proveído N° 263-2020-SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Organismos Públicos se sujetan a la Supervisión y Fiscalización de su Sector para verificar el cumplimiento de los Objetivos de la entidad, mediante los instrumentos previstos en las normas de la materia, debiendo todo organismo contar con un Plan Estratégico Institucional – PEI y Plan Operativo Institucional–POI;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.4) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dentro de las funciones generales del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN se encuentra “Desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional orientadas al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho”;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada con Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN-PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD y N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la cual establece pautas para el planeamiento institucional que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional–PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la precitada Guía, la Entidad elabora y aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años;

Que, con Resolución Jefatural N° 046-2020/SIS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI 2020 – 2024 del Seguro Integral de Salud;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional a través del Informe N° 029-2020-SIS/OGPPDO-SNG con Proveído N° 107-2020-SIS/OGPPDO señala que “El proyecto de POI multianual 2021-2024 del SIS, ha sido elaborado tomando en cuenta las actividades operativas estandarizadas, definidas en el Documento Técnico N° 001-2020-SIS/OGPPDO–V.01 denominado: ‘Definiciones Operacionales y Criterios de Programación de las Actividades Operativas Estandarizadas del Seguro Integral de Salud’, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 022-2020-SIS, así como el periodo de vigencia del PEI del SIS, las políticas de gobierno, la política institucional y los acontecimientos actuales que repercuten directamente en el quehacer institucional”; análisis que es complementado mediante Informe N° 032-2020-SIS/OGPPDO-SNG con Proveído N° 109-2020-SIS/OGPPDO en el cual señala que resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2024 del Seguro Integral de Salud, que contiene la programación multianual de las actividades operativas necesarias para ejecutar las acciones estratégicas definidas en el Plan Estratégico Institucional 2020-2024;

Que, con Informe N° 263-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 263-2020-SIS/OGAJ-DE, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que, contando con la opinión técnica favorable emitida por la OGPPDO, resulta viable la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2024 del Seguro Integral de Salud. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que corresponde;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la “Guía para el Planeamiento Institucional” del CEPLAN aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD y N° 00016-2019-CEPLAN-PCD y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA y conforme a lo dispuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2024 del Seguro Integral de Salud, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1875323-1



Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 083-2020/SIS**

Lima, 4 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 023-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 549-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 021-2020-SIS/OGPPDO-OSJ con Proveído N° 111-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y, el Informe N° 264-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 264-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 021-2020-SIS/OGPPDO-OSJ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 606 por el importe de S/ 70'106,720.00 (Setenta millones ciento seis mil setecientos veinte y 00/100 Soles), en la Fuente de

Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, conforme a los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito al Memorando N° 432-2020-SIS/GNF;

Que, mediante Informe N° 023-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF señala que “según lo analizado en el Informe Conjunto N° 005-2020-SIS/GNF-SGGS/ACE-ERPH (...)", propone realizar la programación de la transferencia financiera por un monto total que asciende a S/ 70'106,720.00 (SETENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por el concepto de “tercera transferencia” correspondiente a los mecanismos de “Pago Por Servicios” el importe de S/ 60,689,700.00, y de “Pago Capitado” el importe de S/ 9,417,020.00, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020;

Que, a través del Informe N° 264-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 264-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera se cumple con el marco legal vigente por lo que es viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la tercera transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 023-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud–SIS hasta por la suma de S/ 70'106,720.00 (SETENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera–Recursos Ordinarios julio 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020.

Artículo 2.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, han superado las evaluaciones financieras en cumplimiento de los términos establecidos en los Convenios, Adendas y Actas suscritos, por lo que, para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1875323-2

 **Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe
 **andina**
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**
 **SEGRAF**
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO****Designan Jefe de la Oficina de
Administración de PROMPERÚ****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 029-2020-PROMPERÚ/PE**

Lima, 4 de agosto de 2020

Que, los artículos 33 y 34 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, precisan las competencias y funciones de la Oficina de Administración;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración es un cargo de confianza;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2020-PROMPERÚ/PE, se encargó al señor Juan Ramón Morante Silva, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de PROMPERÚ, hasta la designación de su titular;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 5 de agosto de 2020, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2020-PROMPERÚ/PE, de fecha 20 de julio del 2020, mediante la cual se encargó al señor Juan Ramón Morante Silva el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- Designar, a partir del 5 de agosto de 2020, a la señora Teresa de Jesús Luna Feijoo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1875263-1

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban otorgamiento de subvenciones a
personas jurídicas privadas****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 082-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 029-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 067-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 067-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 539,611.20 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Once y 20/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E067-2020-02 denominado "Proyectos Especiales: Modalidad – Necesidades Emergentes al COVID-19", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 029-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 924-2020 y 932-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2020-FONDECYT-DE, que aprueba el listado de beneficiarios de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 539,611.20 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Once y 20/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Transmisión sintomática y asintomática de virus SARS-CoV-2 en hogares en el Distrito de San Juan de Lurigancho y comparación de métodos de detección	Instituto de Investigación Nutricional	082-2020	269,611.20
2		Proyecto	Suplementos dietéticos para prevenir COVID-19 grave en la población vulnerable	Asociación Benéfica Prisma	083-2020	270,000.00
TOTAL						539,611.20

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta

1875348-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban la expedición del Certificado de Búsqueda Catastral con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 103-2020-SUNARP/SN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2020-SUNARP-SCT/DTR del 31 de julio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 652-2020-SUNARP-OGTI del 27 de julio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Memorandum N° 373-2020-SUNARP/OGAJ de 27 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, Organismo Técnico Especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;



Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en atención al marco legal citado en el considerando que antecede, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios registrales a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas que permita a los ciudadanos acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN del 19 de mayo de 2012, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo artículo 132 establece que el Certificado de Búsqueda Catastral, es un certificado compendioso que acredita si un determinado predio se encuentra inmatriculado o no; o, si parcialmente forma parte de un predio ya inscrito. También acredita la existencia o no de superposición de áreas.

Que, mediante Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN del 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal; en el artículo 23 del mencionado Reglamento, se establece que las solicitudes de publicidad pueden ser presentadas en forma presencial, ante las oficinas registrales, o en forma no presencial, mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, al que se accede a través del portal web institucional, de la aplicación móvil u otro canal digital que se implemente para ello, según lo previsto en el artículo 57 de la citada norma;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, establece que el certificado de búsqueda catastral tiene la calidad de compendioso, siendo una forma de publicidad formal certificada que acredita si el polígono, descrito en un plano presentado, se encuentra inmatriculado o si parcial o totalmente forma parte de un predio ya inscrito que conste incorporado a la Base Gráfica Registral;

Que, actualmente, el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL permite a los usuarios solicitar, desde un ordenador, vía web, publicidad certificada con firma electrónica, facilitándoles obtener la publicidad registral sin la necesidad de acudir de forma presencial a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha desarrollado las mejoras informáticas que permiten la expedición, con firma electrónica y código de verificación, del Certificado de Búsqueda Catastral; de tal forma que la solicitud se presenta a través de una cuenta del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, a la que se adjunta, en formato PDF y Shape, los planos y memoria descriptiva, que son asignados al área de catastro para la emisión del informe técnico, el cual, conjuntamente con el gráfico resultante de la evaluación, es remitido al área de publicidad donde se genera el certificado de búsqueda catastral con firma electrónica, para ser enviado a la cuenta del usuario en el SPRL;

Que, el citado servicio se ha implementado bajo las reglas de tramitación y expedición previstas en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y en la Directiva N° 05-2017-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 236-2017-SUNARP-SN del 26 de octubre de 2017, que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, cuyo literal I) del artículo 5.2 establece que, mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se podrán incorporar servicios de publicidad registral certificada, con firma electrónica y código de verificación para ser otorgados por el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe

Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la expedición del Certificado de Búsqueda Catastral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Aprobar la expedición del Certificado de Búsqueda Catastral con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional.

Artículo 2.- Entrada en vigencia.

La presente Resolución entra en vigencia a partir del 10 de agosto del 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1875108-1

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral en el MOF de la Sede Central de la Sunarp

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 106-2020-SUNARP/GG

Lima, 4 de agosto de 2020

VISTOS; el Memorándum N° 793-2020-SUNARP/DTR del 31 de julio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Informe Técnico N° 114-2020-SUNARP/OGRH del 31 de julio de 2020, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 651-2020-SUNARP/OGPP del 03 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 364-2020-SUNARP/OGAJ del 04 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, a través de la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN del 06 de setiembre de 2005, se aprueba el Manual de Organización y Funciones, en adelante MOF, de la Sede Central y Zonas Registrales, posteriormente con Resolución N° 299-2010-SUNARP/SN del 01 de octubre de 2010, se aprueba el nuevo Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, en los que se describe, entre otros, los requisitos mínimos del cargo de Asesor/a del Órgano de la Dirección Técnica Registral;

Que, a través de la Resolución N° 074-2014-SUNARP/SN, del 04 de abril de 2014, se aprueba la modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con la Resolución N° 236-2009- SUNARP/SN, del 10 de agosto del 2009;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017- SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/ SN del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil del puesto;

Que, en ese contexto, mediante el Memorándum N° 793-2020-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral remite la propuesta de Perfil de Puesto de Asesor/a del Órgano de la citada Dirección para el proceso de incorporación, con la finalidad de actualizar y alinear el referido perfil a las disposiciones de Servir;

Que, siendo así, dicha propuesta cuenta con el pronunciamiento favorable de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; siendo esta última el área técnica competente para verificar la coherencia y alineamiento del referido perfil con el ROF de la entidad, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017- SERVIR/GDSRH;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 364-2020-SUNARP/ OGAJ, concluye que resulta procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral, en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, debiéndose dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el MOF de la Sede Central y modificar el Clasificador de Cargos de la Sunarp;

De conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE; con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación de Perfiles de Puesto.

Formalizar la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la Sunarp, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto.

Dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, correspondiente al perfil de puesto incorporado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modificación del Clasificador de Cargos.

Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos, de acuerdo al Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de incorporar los requisitos mínimos de la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral.

Artículo 4.- Publicación de la resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.sunarp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. CASTILLO SANCHEZ
Gerente General

1875324-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Establecen mecanismo de verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional, la interoperabilidad entre MIGRACIONES y los Colegios de Notarios a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000169-2020-MIGRACIONES

Breña, 4 de agosto del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 003199-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 03 de julio de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 002188-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 02 de julio de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000410-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 30 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; y cuyas competencias están referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento.

En este marco, el artículo 20° del referido Decreto Legislativo prescribe que la Entidad coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes, encaminados a afianzar la política de seguridad interna y fronteriza, y las entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país funcionen de forma eficaz.

Del mismo modo, el artículo 21° de la citada norma establece que, MIGRACIONES administra la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria con la finalidad de articular los mecanismos de registro de información de diversas entidades; entre ellas, la que poseen los Colegios de Notarios a nivel nacional, como consecuencia de la labor desarrollada por los notarios públicos; en ese sentido, cabe precisar que, conforme lo previsto en el literal i) del artículo 16° del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, el notario está obligado a suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley;

Por su parte, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que, la información de índole migratoria, emitida por otras entidades debe enviarse a MIGRACIONES para su registro y consolidación en el Registro de Información Migratoria – RIM; utilizándose para dicho fin, servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente.

En esa línea, el artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que, es deber de MIGRACIONES exigir durante el control migratorio de salida de niños, niñas y adolescentes la autorización de viaje otorgada, únicamente, ante notario peruano o funcionario consular peruano; asimismo, el artículo 141° del citado Reglamento dispone que, en los casos en que uno de los padres de la niña, el niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, MIGRACIONES permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Aunado a lo antes señalado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada;

A fin de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, a través del cual declaró Estado de

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) cuyo plazo se ha prorrogado temporalmente con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM y N° 116-202-PCM;

En el contexto normativo antes referido, la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante Memorando N° 003199-2020-SM/MIGRACIONES, remitió el Informe N° 002188-2020-SM-MM/MIGRACIONES, elaborado por la Subgerencia de Movimiento Migratorio con el cual se propone que, a través de una resolución de Superintendencia se disponga que los Colegios de Notarios del Perú establezcan mecanismos de interoperabilidad con MIGRACIONES para la verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional. Sustenta la citada propuesta en los siguientes argumentos:

i) Respecto a la reanudación de actividades en nuestro país, es posible que, según el cronograma de las fases, el transporte internacional sea reactivado durante el mes de agosto, por lo que, siendo MIGRACIONES competente en materia de política migratoria y siendo partícipe de la política de seguridad interna y fronteriza, corresponde la implementación de las medidas que permitan brindar una atención acorde a las disposiciones de seguridad sanitaria impuestas por la autoridad pertinente.

ii) Esta Subgerencia ha previsto incluir, como parte del control migratorio sin contacto, que el usuario realice un pre registro antes de su control migratorio, con el fin de que, a través de la generación de un código QR o alfanumérico, únicamente presente dicho código a la autoridad migratoria para registrar su movimiento migratorio de ingreso o salida, permitiendo que el personal realice la verificación correspondiente sin tener contacto con el usuario o con sus documentos, ya que estos habrán sido validados a través de nuestros sistemas; es por ello que, a fin de hacer frente a la situación actual que el país viene afrontando, y a efectos de preservar la seguridad de nuestros servidores y administrados, resulta pertinente implementar las acciones que resultan necesarias para su ejecución y que tengan como objetivo contar con los mecanismos que permitan un procedimiento “cero contacto”.

iii) En los casos en los que la presentación de la autorización de viaje de menores resulte un requisito exigible, esta Subgerencia ha previsto que se registre la numeración de los citados documentos en los sistemas integrados de migraciones; sin embargo, toda vez que la sola consignación del número no asegura la autenticidad del dictado documento, resulta necesario contar con un canal virtual que permita a la autoridad migratoria verificar la certeza de originalidad de la autorización presentada y que esta se realice en tiempo real, de tal manera que no sea necesario la presentación del citado documento en forma física por el administrado sino que se realice a través de mecanismos de interoperabilidad y que sean las notarías las responsables de interoperar dicha información, de tal forma que se simplifique la atención en el control migratorio, alineándose tal medida a la transformación digital del Estado.

iv) Si bien el “Procedimiento de Control Automatizado y no Automatizado”, en el ítem 5.3.8 del numeral 5.3 del artículo 5° sobre control migratorio no automatizado de ingreso o salida de personas nacionales o extranjeras, establece que “En todos los casos que se presente autorización de viaje de menor al exterior, el servidor responsable de Control Migratorio estampa su sello de control migratorio y se queda con el original o copia certificada de acuerdo al tipo de autorización”, esta Subgerencia considera que la presentación de la autorización de viaje en físico, puede ser reemplazada por su verificación y validación en línea a través de un sistema de interoperabilidad con los Colegios de Notarios del Perú, a fin que, se pueda constatar la originalidad del documento, ya que al tratarse de un menor de edad merece especial protección;

La Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000382-2020-AJ/MIGRACIONES, señala que, teniendo en cuenta: (i) la situación puesta de manifiesto por la Gerencia de Servicios Migratorios, (ii) considerando el contexto de pandemia ocasionada por el COVID-19; y, (iii) en el marco de la normativa referida a la Modernización de la Gestión Pública, resulta jurídicamente viable implementar mecanismos orientados a reducir, en lo posible, el contacto directo entre servidores y administrados, siendo factible que la presentación de la autorización de viaje en físico pueda ser reemplazada por su verificación en línea, a través de un sistema de interoperabilidad con los Colegios de Notarios, a fin de que constatar la originalidad del documento; precisando que la información proporcionada por los Colegios de Notarios a MIGRACIONES, respecto de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes, se efectuará gratuitamente;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendencia Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Migratorios, así como de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como mecanismo de verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional, la interoperabilidad entre la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES y los Colegios de Notarios a nivel nacional.

Para tal efecto, MIGRACIONES y los Colegios de Notarios del Perú, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar sus bases de datos referidas a la autorización notarial de viaje de menores al exterior.

Artículo 2°.- Disponer que el acceso, por parte de MIGRACIONES, a los sistemas autorizados por los Colegios de Notarios del Perú, será en forma gratuita, para los fines descritos en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Ordenar que la información que se obtenga al amparo del artículo 1 de la presente resolución se integra al Registro de Información Migratoria - RIM, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, facilitando las actividades de la gestión migratoria.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y la Gerencia de Servicios Migratorios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/superintendencia-nacional-de-migraciones) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1875322-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicar el proyecto de norma que aprueba los “Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados”, en el portal insitucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 066-2020-SUSALUD/S

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00334-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 15 de junio de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00359-2020/INA, de fecha 12 de junio de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00423-2020/OGAJ, de fecha 17 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del TUO antes mencionado, señala que el Aseguramiento Universal en Salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el artículo 7 del citado TUO establece que, las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, siendo éstas: i) el Seguro Integral de Salud (SIS), ii) el Seguro Social de Salud (ESSALUD), iii) el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), iv) Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú v) Entidades Prestadoras de Salud (EPS), vi) Empresas de Seguros que oferten coberturas de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, vii) Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), viii) Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagados; ix) Autoseguros y fondos



de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas;

Que, el numeral 18 del artículo 13 del TUO en referencia, en concordancia con el numeral 14 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, así como el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2015-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, dispone que SUSALUD es competente para identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La regulación de los Planes Complementarios, así como la fiscalización del cumplimiento están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura Universal de Salud, se establecieron medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud IAFAS (SIS);

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 y artículo 5 del Decreto de Urgencia antes mencionado, autoriza a la IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud; asimismo, se autorizó a aprobar mecanismos eficientes para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas, basados prioritariamente en grupos relacionados de diagnóstico o grupo de personas (capitado o per cápita), que efectúe la IAFAS - SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA, se aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contiene el Plan de Beneficios con el listado de condiciones Asegurables, Intervenciones y Prestaciones a financiar y las Garantías Explícitas;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA (en adelante Reglamento de la Ley), establece bajo el concepto de Convenio de aseguramiento, el carácter eminentemente contractual o convencional de la relación de aseguramiento en salud, definiéndose éste como contrato o modalidad que genera derechos y obligaciones a las IAFAS como al afiliado, sea de manera directa o a través de su empleador o representante, en relación a coberturas de salud;

Que, el artículo 99 del Reglamento de la Ley, establece que las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen al PEAS, definidos como aquellos que otorgan prestaciones no comprendidos en éste; asimismo, el artículo 100 del citado Reglamento, entre otros, señala que los planes complementarios son estructurados por las IAFAS respetando las condiciones del PEAS. El valor de

los mismos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2004-SEPS/CD, se aprobaron las “Normas sobre Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Potestativos”;

Que, a través de Resolución de Superintendencia N° 032-2005-SEPS/S, se aprobó la tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación al Seguro Potestativo para el envío de la información a SUSALUD en medio magnético (correo electrónico o disco compacto), requerimiento establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 017-2004-SEPS/CD;

Que, mediante Resolución de Intendencia General N° 037-2008-SEPS/CD, se aprobaron las normas sobre contratación de prestaciones de servicios de seguridad social en salud para Afiliados Regulares y derechohabientes legales, denominados “Condiciones Generales del contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 047-2008-SEPS/CD, se aprobó las “Normas para el contenido mínimo de los contratos que celebran las Entidades que prestan Servicios de Salud prepagados con sus afiliados”;

Que, de acuerdo a los informes de visto, teniendo en cuenta que la normativa emitida por SUSALUD se encuentra desfasada, resulta necesario su actualización conforme al marco legal vigente, incorporando modificaciones y precisiones en base a la experiencia de las acciones de supervisión, con el objeto de otorgarle mayor organicidad al marco normativo, de tal forma que se establezcan los lineamientos de afiliación, las normas generales del Contrato de Aseguramiento en Salud entre las IAFAS y sus afiliados en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, así como las cláusulas generales mínimas del contrato de prestación de servicios de salud que deben ser consideradas como parte de la relación propia del contrato de aseguramiento, que promueva el sistema, el uso de un texto uniforme que permita y favorezca el conocimiento de los asegurados respecto de sus derechos y obligaciones en su relación con la IAFAS, con la finalidad de otorgarles claridad y transparencia en su contenido, en el marco de la protección de los derechos de los asegurados; facilitando de ésta forma, su correcta interpretación y la supervisión de su cumplimiento, sin perjuicio de la liberalidad que corresponde, en la fijación de cláusulas particulares o complementarias, las cuales no podrán contravenir en ningún caso las de carácter general;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba los “Lineamientos, Normas y Cláusulas

Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados", en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectedenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de ésta y del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el portal web institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe), a cargo de la Intendencia de Normas y Autorizaciones.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1875337-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen que la Dirección de Licenciamiento lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 096-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 4 de agosto 2020

VISTOS:

El Informe Nº 080-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe Nº 361-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria) se dispuso la creación de la Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, estableciendo entre sus finalidades el licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito que sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas del Sector Educación en materia de su competencia, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo y de mayor jerarquía, de conformidad con el artículo 17 de la citada ley.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el

cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones generales de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

En adición a ello, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

De otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario¹, por la existencia del COVID-19. Asimismo, se dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

A través del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, entre otras medidas², se facultó a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, precisado por el Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, de fecha 18 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario³, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Cabe resaltar que el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM dispuso que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dicten las normas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del citado decreto supremo.

Posteriormente, con Decreto Legislativo Nº 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de fecha 9 de mayo de 2020, se estableció que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo a fin de que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado.

Es pertinente resaltar que el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en aplicación del Principio de Razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por su parte, el numeral 1.10 del citado artículo IV señala que en observancia del Principio de Eficacia los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. De este modo, en todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.



Asimismo, el numeral 1.3 del citado artículo IV establece que en virtud del Principio de Informalismo, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

De este modo, bajo el marco normativo previamente citado, con especial atención al estado de emergencia sanitaria y a la disposición de conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte a canales no presenciales, se advierte la necesidad de que en aplicación de los principios de razonabilidad, eficacia e informalismo que rigen los procedimientos administrativos, se lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario. En tal virtud, la Dilic tiene la función de órgano instructor en los procedimientos administrativos de: (i) Licenciamiento Institucional; (ii) Modificación de Licenciamiento Institucional; (iii) Licenciamiento de programas priorizados; (iv) Licenciamiento de universidades nuevas.

En esa línea, el literal b) del artículo 42 del citado ROF establece como una de las funciones de la Dilic formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia. En tal sentido, mediante Informe N° 080-2020-SUNEDU-02-12 de fecha 02 de julio de 2020, propone que el Consejo Directivo disponga que dicho órgano de línea, en su condición de órgano instructor de los citados procedimientos administrativos, lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales. Dicha medida podrá ser utilizada sin perjuicio de la culminación del estado de emergencia sanitaria, a fin de dotar de mayor eficacia a los procedimientos a cargo de la Dilic.

El artículo 21 del ROF señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Sunedu, encontrándose entre sus funciones, elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. Debido a ello, mediante Informe N° 361-2020-SUNEDU-03-06 de fecha 21 de julio de 2020 el citado órgano de asesoramiento emitió opinión legal favorable a la propuesta presentada por la Dirección de Licenciamiento.

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 029-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Dirección de Licenciamiento, en su condición de órgano instructor y en aplicación de los principios de razonabilidad, eficacia e informalismo que rigen los procedimientos administrativos, lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, privilegiando el uso de las tecnologías

de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales, en atención al estado de emergencia sanitaria y a la disposición de conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte a canales no presenciales.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Licenciamiento, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, apruebe un instrumento técnico de carácter interno y operativo para la mejor evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día que su publicación en el diario oficial.

Regístrese y publíquese

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Prorrogado a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

² Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma dispuso, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. Suspensión del cómputo de plazos que fuera ampliada mediante los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio de 2020.

³ Cabe indicar que a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM se amplió temporalmente el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020, hasta el 30 de junio del 2020.

1875203-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Suspenden labores del Poder Judicial así como los plazos procesales y administrativos en diversos órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, Madre de Dios, Ancash, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno, Huancavelica, Cajamarca, Amazonas y Apurímac, en concordancia con D.S. N° 135-2020-PCM

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000205-2020-CE-PJ

Lima, 2 de agosto del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 31 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020; y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social. Asimismo, entre otras medidas, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.

Quinto. Que, en ese contexto, por Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, entre otras disposiciones, se dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.

Sexto. Que, en virtud al Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CE-PJ amplió, con efectividad al 26 de julio de 2020, la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos establecida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca; y en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco.

Sétimo. Que, por Resolución Administrativa N° 000199-2020-CE-PJ, dispuso a partir del 1 de agosto de 2020, el reinicio de las labores; así como de los plazos procesales y administrativos en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash; así como en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca; y en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco.

Octavo. Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín; así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas.

Noveno. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 875-2020 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de julio de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de agosto de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín; así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Disponer que se mantienen las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia designados y que se designen funcionarán del 1 al 31 de agosto del año en curso; para lo cual los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran, para un adecuado servicio de administración de justicia.

Los órganos jurisdiccionales, que no son de emergencia, continuarán con sus labores en forma remota para expedir sentencias, actuaciones en procesos pendientes, realización de audiencias virtuales, entre otros que se requieran de atención; sin que implique



desplazamiento de personas, salvo casos excepcionales con fines operativos, cuidando el estricto cumplimiento de normas sanitarias.

Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

Artículo Tercero.- Establecer que las disposiciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000199-2020-CE-PJ, sobre jornada y horario de trabajo, solo aplica a los órganos jurisdiccionales y administrativos no mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1875130-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican el Plan Anual de Visitas Administrativas Distritales 2020 a los Órganos Jurisdiccionales que conforman la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla y Áreas Administrativas

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -
Ventanilla Presidencia de la Corte Superior de
Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000192-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 22 de julio de 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, el Informe N° 000017-2020-OAD-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la incorporación, a partir del 03 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte a la competencia territorial de este Distrito Judicial de Ventanilla, denominándose a partir de dicha fecha, Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 41-2020-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de enero de 2020 se aprobó el plan anual de visitas administrativas distritales – 2020, a los Órganos Jurisdiccionales que conforman la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Áreas Administrativas.

Tercero: De otro lado, por Decreto Supremo N° 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a partir del 15 de marzo de 2020 la misma que ha sido ampliada hasta el 30 de junio de 2020.

Cuarto: Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en

concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Quinto: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, de fecha 22 de junio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ” en los Distritos Judiciales de Puente Piedra-Ventanilla, Callao, Ancash y Arequipa; creándose en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, el Primer y Segundo Juzgado de Familia, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, con competencia en el distrito de Puente Piedra e itinerancia en las comisarías de Puente Piedra, Zapallal y La Ensenada, para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364. Asimismo, se dispuso que los referidos órganos jurisdiccionales iniciaran sus actividades a partir del 1 de julio de 2020.

Sexto: Mediante la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada bajo los lineamientos dispuestos en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ.

Séptimo: Bajo este contexto, mediante Informe N° 000017-2020-OAD-CSJV-PJ, la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, remite la reprogramación del Plan Anual de Visitas Administrativas Distritales 2020 en este distrito judicial, debido a que en la Resolución Administrativa N° 41-2020-P-CSJV/PJ no se ha consignado a los órganos jurisdiccionales del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra – CISAJ ni al Primer y Segundo Juzgado de Familia, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, del mismo modo, atendiendo a las circunstancias por las que atraviesa nuestro país y en específico la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla por el COVID - 19 no ha sido posible realizar las visitas administrativas programadas desde marzo hasta julio de 2020, por lo que resulta necesario que se realice la modificación del Plan Anual de Visitas Administrativas.

Octavo: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, así como atender oportunamente las necesidades de los órganos jurisdiccionales evidenciadas en dichas visitas administrativas, para poder garantizar la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el PLAN ANUAL DE VISITAS ADMINISTRATIVAS DISTRITALES - 2020

a los Órganos Jurisdiccionales que conforman la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla y Áreas Administrativas, que será ejecutado por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración Distrital y los responsables de las Áreas Funcionales Administrativas, según Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital al momento de la realización de las Visitas Administrativas Distritales, deberá tener en cuenta los Formularios de Visitas Distritales y el Formulario denominado "Informe Ejecutivo de las Visitas Distritales", aprobados por Resolución Administrativa N° 431-2010-CE-PJ.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, remita a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, el Informe Ejecutivo correspondiente, en el que deberá informar sobre las medidas adoptadas para solucionar las falencias advertidas en las Visitas, con el objetivo de que este sea remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°098-2011-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, brinde las facilidades que el caso requiera para el cumplimiento de las Visitas Administrativas Distritales respectivas.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y Áreas funcionales administrativas .

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

ANEXO 01

PLAN ANUAL DE VISITAS ADMINISTRATIVAS DISTRITALES – 2020

SEDES JUDICIALES	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	FECHA
PRINCIPAL	ODECMA	17 de agosto de 2020
	Áreas Administrativas	
	Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Ventanilla y Mi Perú	
MÓDULO CORPORATIVO LABORAL	Sala Laboral Permanente	24 de agosto de 2020
	Juzgado Especializado en lo Laboral	
	Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral	
SALAS PENALES	Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla	07 de setiembre de 2020
	Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra	
	Juzgado Penal Colegiado Permanente	
MÓDULO PENAL	1° Juzgado Penal Unipersonal	7 de setiembre de 2020
	2° Juzgado Penal Unipersonal	
	3° Juzgado Penal Unipersonal	
	4° Juzgado Penal Unipersonal	
	Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	
	1° Juzgado de Investigación Preparatoria	
	2° Juzgado de Investigación Preparatoria	
	3° Juzgado de Investigación Preparatoria	
	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	

CISAJ PUENTE PIEDRA	1° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra	14 de setiembre de 2020
	2° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra	
	Juzgado de Familia de Puente Piedra	
	Juzgado Civil de Puente Piedra	
	Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra	
	Juzgado Penal Liquidador de Puente Piedra	
	Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra	
	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra	
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO	Sala Civil Permanente	21 de setiembre de 2020
	1° Juzgado Civil	
	2° Juzgado Civil	
JUZGADOS DE FAMILIA	3° Juzgado Civil	21 de setiembre de 2020
	1° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Perú	
	2° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Perú	
	3° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Perú	
	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ventanilla y Mi Perú	
MI PERÚ	2° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ventanilla y Mi Perú	28 de setiembre de 2020
	Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Mi Perú	
	Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú	
ANCÓN Y SANTA ROSA	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Mi Perú	28 de setiembre de 2020
	Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa	
	Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa	
	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa	
	Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa	
PACHACÚTEC	Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa	5 de octubre de 2020
	1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec	
	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Pachacútec	
	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec	
	Juzgado de Familia Permanente de Pachacútec	
SEDE ARCHIVO	Juzgado de Paz Letrado de Pachacútec	5 de octubre de 2020
	Archivo Central	
MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA - PUENTE PIEDRA	Área de Control Patrimonial y Almacén	12 de octubre de 2020
	Primer Juzgado de Familia, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra	
	Segundo Juzgado de Familia, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra	

Las Visitas Administrativas Extraordinarias se realizarán durante todo el año judicial y en forma inopinada.

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas para el año judicial 2020

**Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000193-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 27 de julio de 2020

VISTOS: El acuerdo de Sala Plena del día 24 de julio de 2020, la Resolución Administrativa N° 116-2020-P-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Los artículos 8, numeral 1, y 12, numeral 12, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 242-2015-CE-PJ, establecen que dentro de la estructura Orgánica de la ODECMA, el Órgano de Dirección es la Jefatura de ODECMA, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial y dentro de sus funciones se encuentra el proponer para su designación al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 000009-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 14 de enero de 2020, se oficializo el acuerdo de Sala Plena de fecha 9 de enero de 2020 que aprobó la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el año 2020.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 116-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 8 de abril de 2020, se aprobó la incorporación de los señores Flor de María Acero Ramos, Jueza Especializada Titular del Primer Juzgado Civil de Puente Piedra, y Alcides Ramírez Cubas, Juez Especializado Titular del Juzgado Unipersonal Penal de Puente Piedra en la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Cuarto: Al respecto, por Oficio N.º 080-2020-ODECMA-CSJPPV-PJ, la señora Doris Rodríguez Alarcón, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, a través del cual pone en conocimiento de este Despacho que la magistrada Flor de María Acero Ramos ha presentado su renuncia como Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla por lo que remitió la reconfiguración de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas con la finalidad de que se ponga a consideración de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto: En ese sentido, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en sesión extraordinaria, realizada por videoconferencia el 24 de julio de 2020, acordó, por unanimidad, aprobar la reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Sexto: En consecuencia, atendiendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de julio del año 2020, que aprueba la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas para el presente año judicial, con los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, conforme al cuadro que se señala a continuación:

FUNCIÓN CONTRALORA	MAGISTRADOS
Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas Investigaciones y Visitas	Dra. Brizalina Carrasco Álvarez Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil de Ventanilla
Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial	Dr. Erwin Maximiliano García Matallana Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral de Ventanilla
Magistrados Contralores Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas	Dr. Walter Eduardo Campos Murillo Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil Permanente de Ventanilla
	Dra. Myriam Rosemarie Ordoñez Zavala Juez Superior Provisional integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla
	Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Ventanilla
	Dr. Robert Antonio Nava Bello Juez Especializado Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ventanilla
	Dra. Katherine La Rosa Castillo Juez Especializada Titular del Primer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Peru
	Dra. Rut María Moreno Villa Juez Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla
	Dr. Walter David Gomez Ampudia Juez Especializado Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ventanilla
	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento Jueza Especializada Titular del Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa
	Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez Juez Especializado Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado de Ventanilla
	Dra. Yesica Paola Viteri Valiente Juez Especializada Titular del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla y Mi Peru
	Dr. Alcides Ramírez Cubas Juez Especializado Titular del Juzgado Unipersonal Transitorio de Puente Piedra
	Dra. Ángela Rengifo Carpio Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Pachacútec

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y de los Magistrados designados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase.-

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

1875152-1

Reconforman la Comisión Distrital del Concurso de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, para el año judicial 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000194-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 27 de julio de 2020

VISTOS: El Acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2019, modificada mediante Resolución Administrativa N.º 452-2019-CE-PJ de fecha 15 de noviembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Reglamento de selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial".

Segundo: Al respecto, por Resolución Administrativa N.º 488-2019-CE-PJ de fecha 11 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia del "Reglamento de selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", a partir del 3 de enero de 2020.

Tercero: Del mismo modo, el artículo 20 del citado Reglamento indica que la Sala Plena es la encargada de conformar una comisión y designar a sus integrantes. Asimismo, señala que dicha comisión estará conformada por: a) Un juez Superior Titular, quien lo presidirá, b) El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, c) Un (01) Juez Especializado o Mixto, d) Un (01) Juez de Paz Letrado, e) El Gerente o Jefe de la Administración Distrital, quien actuará como Secretario Técnico; y se estableció que un (01) representante del Colegio de Abogados de la jurisdicción, participara en calidad de veedor del proceso de selección.

Cuarto: En ese sentido, por Resolución Administrativa N.º 000034-2020-P-CSJV-PJ, de fecha 27 de enero de 2020 se conformó la Comisión Distrital del Concurso de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial Puente Piedra-Ventanilla, para el año judicial 2020, estableciéndose como integrante de esta al señor Luis Humberto Castilla Malca, en su calidad de Juez de Paz Letrado Titular. Asimismo, mediante el Oficio N.º 2-2020-CAV, el Colegio de Abogados de Ventanilla informa que se ha designado al señor Roger Melendrez Morales, Decano del Colegio de Abogados de Ventanilla, en calidad de veedor.

Quinto: Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N.º 000176-2020-P-CSJV-PJ, de fecha 1 de julio de 2020, se designó al magistrado Luis Humberto Castilla Malca como Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, a partir del 1 de julio de 2020, por lo que, la Comisión Distrital del Concurso de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial Puente Piedra - Ventanilla solicitó se convoque a Sala Plena para la designación del nuevo representante de los Jueces de Paz Letrado.

Sexto: Es por ello, que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, en sesión extraordinaria, realizada por videoconferencia el 24 de julio de 2020, acordó, por unanimidad, reconformar la Comisión Distrital del Concurso de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial Puente Piedra-Ventanilla incorporando al señor Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez de Paz Letrado Titular del Juzgado de Paz Letrado de Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Ventanilla y Mi Perú.

Séptimo: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital del Concurso de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, para el año judicial 2020, conforme al detalle siguiente:

Integrantes	Cargo	Condición
Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	Juez Superior Titular	Presidente
Doris Rodríguez Alarcón	Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura	Integrante
Walter David Gomez Ampudia	Juez Superior Titular	Integrante
Carlos Roger Rodríguez Rosales	Juez de Paz Letrado	Integrante
Maria Isabel Chumbile Galván	Jefa de la Oficina de Administración Distrital	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y de los Magistrados designados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente

1875150-1

Disponen la convocatoria a Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla para el año judicial 2020

Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000198-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 31 de julio de 2020

VISTO: El Informe N.º 000031-2020-SJR-OAD-CSJPPV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el Decreto Supremo N.º 008-2005-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 27728, Ley del Martillero Público, que establece que todo Martillero Público, mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Segundo: Mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º



213-2017-CE-PJ, se dispuso el proceso anual de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en las Cortes Superiores del país.

Tercero: Al respecto, Resolución Administrativa N.º 245-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 4 de junio de 2019, se aprobó la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2019 y se dispuso que dicha nómina se encontrará vigente hasta la expedición de la resolución administrativa que disponga la aprobación de una Nueva Nómina de Martilleros Públicos para el año 2020, el cual estaría sustentado en lo dispuesto por Resolución Jefatural de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Cuarto: De otro lado, por Resolución Jefatural N.º 118-2020-SUNARP-Z.R.N.ºIX/JEF publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de Junio del año 2020; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual de Martilleros Públicos correspondientes al año 2020; con la finalidad de que procedan a iniciar el procedimiento de inscripción y reinscripción de los citados profesionales establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial.

Quinto: Mediante, Carta N.º 018 - 2020-CJ/CMPP, el Colegio de Martilleros Públicos del Perú, solicitó a esta Presidencia que, de manera excepcional, la Solicitud del Martillero Público y el recibo de pago de Tasa Arancelaria Judicial N.º 07277 por concepto de Inscripción/Reinscripción de Martillero Público puedan ser presentados a través de un correo electrónico, que se señale, en formato PDF, a fin de evitar el contagio y propagación del COVID -19.

Sexto: En ese sentido, por Informe N.º 000031-2020-SJR-OAD-CSJPPV-PJ, la Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, pone en conocimiento de este Despacho la necesidad de iniciar el proceso de convocatoria de Martilleros Públicos para el año judicial 2020 cuya finalidad es contar con la Nómina de Martilleros Públicos de este distrito judicial, siendo necesario establecer los plazos respectivos para la presentación de las solicitudes que correspondan, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 08-2005-JUS.

Séptimo: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la convocatoria a los señores Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla para el año judicial 2020, fijándose como plazo de inscripción y presentación de solicitudes desde el 5 de agosto hasta el 14 de agosto de 2020, plazo improrrogable, debiéndose remitir los requisitos debidamente escaneados y en formato pdf al correo electrónico de serviciosjudiciales_csjv@pj.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen y Prensa de este Distrito Judicial en coordinación con el Área de Servicios Judiciales y Recaudación, la difusión de la presente resolución, a través de la Página Web Institucional y diario Oficial El Peruano por el plazo de tres días consecutivos.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Colegio de Martilleros Públicos del Perú, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de

Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

CONVOCATORIA PARA LA NÓMINA DE MARTILLEROS PÚBLICOS 2020

Se convoca a los Señores Martilleros Públicos para su inscripción y reinscripción de la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, correspondiente al Año Judicial 2020.

I. BASE LEGAL:

Ley del Martillero Público, Decreto Supremo N.º008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º27728 y Texto único de Procedimientos Administrativos del Poder judicial, aprobado con R.A. N.º213-2017-CE-PJ.

II. ENTREGA DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:

Etapa	Fecha	
	Del	Al
Presentación de solicitud de inscripción y reinscripción de Martillero Público	05-08-2020	14-08-2020
- Los requisitos deberán ser remitidos al correo serviciosjudiciales_csjv@pj.gob.pe, debidamente escaneados y en formato pdf. ASUNTO: CONVOCATORIA DE MARTILLERO		
- Consultas a través del correo serviciosjudiciales_csjv@pj.gob.pe		
- Al momento de realizar el pago respectivo indicar como dependencia judicial el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla		

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

De acuerdo a los requisitos solicitados para la postulación, publicados en el Portal Web de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla:

Requisitos para Postulación (*):

a) Formato N.º 01: Solicitud dirigida al presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, consignando datos personales de identificación. Debiendo señalar el domicilio legal dentro de la jurisdiccional (Art. 3 RLMP)

b) Recibo de pago por derecho de inscripción o reinscripción de Martilleros Públicos, según lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Código N.º 07277.

c) DNI vigente.

d) Formato N.º 02: Declaración Jurada de no tener antecedente penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de martillero público (impedimentos establecidos en el artículo 11º de la ley 27728-Ley de Martilleros).

e) Formato N.º 03: Hoja de Vida Adjuntando en la primera página una ficha de datos actualizada (nombre y Apellidos completos, N.º DNI, estado civil, profesión, N.º de registro como Martillero Público, domicilio procesal, domicilio Real, teléfono, correo electrónico y numero de casilla Judicial electrónica).

f) Resolución de nombramiento como martillero, expedido por la oficina Registral de Lima y Callao (Resaltando su nombre).

(*) R.A. N.º 213-20107-CE-PJ.

Aspectos Generales:

• El martillero debe estar debidamente inscrito y con registro vigente, autorizado para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública, en las condiciones que establece

la Ley del Martillero Público o las especificaciones del sector Público.

• La SUNARP que se encuentra a cargo del registro de Martilleros Proporciona la relación de martilleros Hábiles a efectos de que la comisión de evaluación pueda tomar en cuenta las personas que están inscritas para integrar la nómina de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

Nota Importante

• Serán excluidos temporalmente o definitivamente del ejercicio de la actividad de Martilleros Público por resolución judicial o sanción del organismo competente.

IV. INFORMES:

Área de Registro de Peritos Judiciales y Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, teléfono 940758550.

NOTA: La nómina de los Señores Martilleros hábiles para el Año Judicial 2020 de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, será publicada en el Portal Web.

FORMATO N° 01

Solicita: Ser considerado como Martillero Público en la nómina Judicial 2020

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA- VENTANILLA

Yo _____, Martillero Público con Colegiatura N° _____ del Colegio de _____, identificado con D.N.I. N° _____, Domiciliado en _____, Provincia _____, Departamento de _____, con correo electrónico _____, con celular N° _____ y teléfono fijo _____, ante Usted me presento y digo:

Solicito se me considere como candidato para conformar la nómina Judicial de Martilleros Públicos de su Distrito Judicial para el periodo 2020. Cumplo con acompañar los requisitos exigidos.

ANEXOS:

- Formato N° 01:** Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, consignado datos personales de identificación. Debiendo señalar el domicilio legal dentro de la jurisdiccional (Art. 3 RLMP)
- Recibo de pago por derecho de inscripción o reinscripción de Martilleros Públicos, según lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Código N° 07277.
- DNI vigente.
- Formato N° 02:** Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de martillero público (impedimentos establecidos en el artículo 11° de la ley 27728-Ley de Martilleros).
- Formato N° 03:** Hoja de Vida Adjuntando en la primera página una ficha de datos actualizada (nombre y Apellidos completos, N° DNI, estado civil, profesión, N° de registro como Martillero Público, domicilio procesal, domicilio Real, teléfono, correo electrónico y numero de casilla Judicial electrónica).
- Resolución de nombramiento como martillero, expedido por la oficina Registral de Lima y Callao (Resaltando su nombre).

Por lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

Ventanilla, _____ de agosto de 2020.

FOTO
DIGITAL
ACTUAL

(Firma)
DNI N° _____

FORMATO N° 02

DECLARACION JURADA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA- VENTANILLA

Yo _____, Martillero Público con Colegiatura N° _____ del Colegio de _____, identificado con D.N.I. N° _____, Domiciliado en _____, Provincia _____, Departamento de _____, Candidato a Martillero Público para su inscripción o revalidación de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no se me ha impuesto condena judicial en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delito o infracción que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del estado), ni antecedentes policiales.
- No tengo impedimento legal para ejercicio profesional.
- No tengo impedimento para ejercer el cargo de Martillero Público.
- No tengo Certificado Negativo de REDAM

Ventanilla, _____ de agosto de 2020.

FOTO
DIGITAL
ACTUAL

(Firma)
DNI N° _____

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos legales administrativos y penales tipificado en el Capítulo I "Falsificación de documentos en general" del Título XIX "Delitos contra la Fé Pública" del Código Penal vigente.

FORMATO N° 03

FICHA DE DATOS PERSONALES DE POSTULANTE PARA PERTENECER A LA NOMINA JUDICIAL DE MARTILLEROS PUBLICOS 2020

N° DE DNI			
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRES			
PROFESION		FECHA DEL TITULO PROFESIONAL	
SEXO		FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
DOMICILIO REAL			
DIRECCION PROCESAL			
CASILLA JUDICIAL		CASILLA ELECTRONICA	
NUMEROS TELEFONICOS			
CORREOS ELECTRONICOS			
OBSERVACIONES			

1875152-2

Dan por concluidas designaciones y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla y dictan otras disposiciones

**Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000200-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 1 de agosto del 2020

VISTO: La Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ" en los Distritos Judiciales de Puente Piedra-Ventanilla, Callao, Ancash y Arequipa.

Segundo.- En ese sentido, mediante la citada resolución se creó el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; así como, el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con competencia en todo el Distrito Judicial (distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra), para conocer los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con el artículo 124°-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes;
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y
- d. Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176°-A del Código Penal.

Asimismo, se dispuso que los referidos órganos jurisdiccionales iniciaran sus actividades a partir del 1 de agosto de 2020.

Tercero.- Bajo dicho marco normativo, mediante el artículo octavo de la citada resolución, se autorizó a esta Presidencia, para que excepcionalmente se designen a trabajadores judiciales de las mencionadas Cortes Superiores como jueces supernumerarios especializados; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Así como para designar a los jueces superiores supernumerarios que acepten desempeñarse como jueces supernumerarios especializados, de ser necesario, con la finalidad de cubrir las plazas de jueces objeto de la presente resolución.

Asimismo, mediante el artículo décimo sexto de la resolución en mención se autorizó a esta Presidencia a efectuar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Cuarto.- En el mismo sentido, mediante la Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que, excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios

de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, para que designen a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Quinto.- Dicho esto, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designar a los jueces que asumirán los citados despachos a partir del 1 de agosto de 2020; así como, adoptar las medidas que correspondan para garantizar el adecuado funcionamiento del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – SNEJ.

Sexto.- Al respecto, este Despacho primero procedió a evaluar las nóminas de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, aún vigentes, aprobadas en la Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018 y Sala Plena de fecha 12 de agosto de 2019; y, oficializadas mediante la Resolución Administrativa N.º 540-2018-P-CSJV/PJ y la Resolución Administrativa N.º 385-2019-P-CSJV-PJ, respectivamente, a efecto de agotar la posibilidad de realizar el llamado de los abogados aptos para desempeñarse como Jueces de la Especialidad Penal, siendo estos los de la especialidad que mayor afinidad poseen con la Especialidad de Violencia; así como, a los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Superiores Supernumerarios, comprendidos en dichas listas.

Séptimo: No obstante, respecto de la lista abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios, aprobada en la Sala Plena de fecha 12 de agosto de 2019, cabe precisar que todos los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios de la Especialidad Penal han sido designados como tales en este Distrito Judicial, por lo que, se procedió a realizar el llamado al único abogado apto para desempeñarse como Juez Superior Supernumerario; sin embargo, el mismo rechazó la propuesta laboral, por cuanto señaló que en la actualidad un familiar suyo viene laborando en esta Corte Superior de Justicia, conforme consta en el acta de fecha 20 de julio de 2020, que obra en los antecedentes de la presente resolución.

Octavo.- En relación a la lista abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios, aprobada en la Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018, cabe señalar que los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios de la Especialidad Penal que ocupan las ubicaciones 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 16 y 20 en el ranking de la citada nomina vienen laborando actualmente como tales en este Distrito Judicial. Los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios de la Especialidad Penal que ocupan las ubicaciones 15, 18 y 19 en el ranking de la citada nomina no cuentan con disponibilidad inmediata para ejercer dicho cargo en esta Corte Superior de Justicia, por cuanto refirieron que se encuentran laborando como tales en otros distritos judiciales, conforme consta en las actas de fecha 20 y 21 de julio de 2020, que obra en los antecedentes de la presente resolución.

Noveno.- Respecto a los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios de la Especialidad Penal que ocupan las ubicaciones 8, 12 y 17 en el ranking de la citada nomina cabe indicar que los mismos ocuparon dicho cargo en esta Corte Superior de Justicia; no obstante, su designación fue dada por concluida por falta de productividad en el Despacho e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme se manifestó en las resoluciones administrativas correspondientes; mientras que, en relación a los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios de la Especialidad Penal que ocupan las ubicaciones 2, 5 y 14 en el ranking de la citada nomina cabe advertir que los mismos durante las entrevistas realizadas por este Despacho evidenciaron falta de idoneidad para el ejercicio de dicha función, reflejado en los procesos en trámite y medidas disciplinarias impuestas ya sea por la Oficina de Control de la Magistratura o el Órgano de Control de Interno del Ministerio Público.

Décimo.- Asimismo, respecto de la abogada apta para desempeñarse como Juez Supernumerario de la

Especialidad Penal que ocupa la ubicación 7 en el ranking de la citada nomina cabe señalar que la misma durante la entrevista realizada por este Despacho evidenció falta de idoneidad para el ejercicio de dicha función mediante el uso de las herramientas tecnológicas, pues durante la referida entrevista presentó dificultades para conectarse de manera remota por desconocimiento en el uso del aplicativo que viene siendo utilizando para el desarrollo de las audiencias, conforme consta en el Acta de fecha 21 de julio de 2020. Sumado a ello, el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, mediante el Informe N.º 77-2020-AE-OAD-CSJV-PJ ha reportado que la referida abogada, durante el periodo comprendido a partir del 30.09.2015 al 04.07.2020, periodo en el que se desempeñó como Juez del Segundo Penal Unipersonal de Ventanilla, no presentó un buen nivel resolutorio de acuerdo a la Resolución Administrativa N.º 174-2014-CE-PJ.

Respecto a la abogada apta para desempeñarse como Juez Supernumerario de la Especialidad Penal que ocupa la ubicación 21 en el ranking de la citada nomina cabe precisar que la misma, quien es servidora de este Distrito Judicial, no cuenta con disponibilidad inmediata para ejercer dicha función por motivos de salud, conforme a lo informado por la Oficina de Personal a este Despacho.

Décimo Primero: En ese sentido, agotada la lista de abogados aptos para desempeñarse como Juez Supernumerario de la Especialidad Penal, este Despacho procedió a efectuar el llamado de los abogados aptos para desempeñarse como Jueces Superiores Supernumerarios, según la nómina en mención; al respecto, se tiene que de la entrevista a la abogada Graciela Bernabé Quintanilla Saico, quien ocupa el primer lugar en el ranking de la citada lista, no solo se pudo advertir que la misma reúne los requisitos de Ley para asumir dicho cargo, sino que también ha evidenciado idoneidad para asumir la encargatura, dada su vasta experiencia como magistrada; lo que no se ha evidenciado en la entrevista realizada al abogado Narciso Fidel Huamani Macetas, quien ha manifestado desconocimiento sobre los tópicos elementales en la materia que se requiere para asumir la encargatura de un órgano jurisdiccional especializado en violencia, conforme obra en el audio y video de la entrevista.

Respecto a la abogada Eliza Maza Chávez, quien ocupa el tercer lugar en el ranking de la citada lista de abogados aptos para desempeñarse como Jueces Superiores Supernumerarios, cabe señalar que la misma ha rechazado la propuesta laboral, por motivos familiares, conforme consta en el acta de fecha 30 de julio de 2020, que obra en los antecedentes de la presente resolución.

Décimo Segundo: En ese sentido, atendiendo a que no se cuenta con abogados aptos para desempeñarse como Juez Especializado Supernumerario en Materia Penal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, según las nóminas mencionadas, corresponde designar a los trabajadores judiciales de la Especialidad Penal que cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos, conforme lo establecen la Resolución Administrativa N.º 172-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N.º 131-2020-CE-PJ.

Décimo Tercero: Al respecto, se tiene que mediante el Informe N.º 77-2020-AP-OAD-CSJPPV-PJ, la Oficina de Personal remitió a este Despacho la relación de servidores que viene prestando servicios en la especialidad penal por un periodo superior a dos (2) años, quienes vienen siendo los que mayor tiempo de servicios vienen prestando en este Distrito Judicial. Sobre el base del citado informe, este Despacho efectuó el llamado de los trabajadores que han venido prestando servicios en el Módulo Penal satisfactoriamente. Respecto de los cuales se advirtió que si bien no superan los cuatro (4) años de haber ejercido el cargo de Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala, sí han ejercido la abogacía por un periodo no menor de cinco (5) años, conforme lo regula el artículo 9 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial. Bajo dicho marco normativo, se ha procedido a revisar su legajo personal y a realizar entrevistas a los referidos trabajadores judiciales; de lo que, este Despacho concluye que los abogados a designarse reúnen una

vasta experiencia en la tramitación de los procesos penales bajo el Código Procesal Penal, reflejada en su trayectoria profesional en este Distrito Judicial, lo que ha evidenciado su idoneidad para asumir el cargo de Juez Especializado Supernumerario mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Décimo Cuarto: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente para garantizar el adecuado funcionamiento del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia – SNEJ.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del magistrado JORGE EDUARDO ÁNGELES VALIENTE como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, a partir del 31 de julio de 2020, debiendo realizar la entrega de cargo respectivo al magistrado que se designe.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la magistrada JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ como Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla, a partir del 31 de julio de 2020, debiendo realizar la entrega de cargo respectivo al magistrado que se designe.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al magistrado JORGE EDUARDO ÁNGELES VALIENTE como Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor abogado JORGE MICHEL SILVA MASLUCAN como Juez Especializado Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al señor abogado ALAN ORLANDO CASTRO ALVARADO como Juez Especializado Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la magistrada JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ como Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la señora abogada GRACIELA BERNABÉ QUINTANILLA SAICO como Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la señora abogada KATTY GERTRUDEZ VARGAS RODRIGUEZ como Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.



Artículo Noveno.- DESIGNAR al señor abogado JORGE LUIS RODRIGUEZ LOARTE como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al señor abogado JORGE ARTURO ROJAS CHUMBIAUCA como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que los señores magistrados designados, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y la sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, vigilen el cumplimiento de los estándares de producción de sus despachos a los cuales hace referencia el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 172-2020-CE-PJ.

Artículo Décimo Segundo.- ESTABLECER el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, correspondiente al periodo agosto 2020 - enero 2021; el mismo que iniciará el 1 de agosto de 2020, a las 00:00 horas, y se extenderá hasta el 4 de enero de 2021, a las 07:59 horas; y se ejecutará semanalmente, es decir, de lunes, a las 17:01 horas, a lunes, a las 07:59 horas (excepcionalmente la primera semana iniciará el sábado 1 de agosto y culminará el lunes 10 de agosto de 2020, a las 07:59 horas), según el siguiente orden:

1. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
2. Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
3. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla remita, en el plazo de 48 horas, los procesos penales que correspondan a las denuncias por delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a la Mesa de Partes de los Modulo Penal (Sede Licenciados) para que realice la redistribución de los expedientes de manera aleatoria entre los Juzgados de Investigación Preparatoria Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, los cuales tienen competencia en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, a excepción de los procesos donde se haya emitido citación de control de acusación y/o incoación a proceso inmediato.

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER que los demás Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla que, al 31 de julio de 2020, hayan conocido procesos penales que correspondan a las denuncias por delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, dado el Estado Emergencia Sanitaria, remitan los mismos a las Mesas de Partes de sus respectivas Sedes Judiciales para que realicen la redistribución de los expedientes, de manera aleatoria, entre los Juzgados de Investigación Preparatoria Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, los cuales tienen competencia en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, a excepción de los procesos donde se haya emitido citación de control de acusación y/o incoación a proceso inmediato.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla remita, en el plazo de 48 horas, los procesos penales que correspondan a las denuncias por delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a la Mesa de Partes de los Modulo Penal (Sede Licenciados) para que realice la redistribución de los expedientes de manera aleatoria entre los Juzgados de Penales Unipersonales

Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, los cuales tienen competencia en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, siempre y cuando en dichos procesos no se haya instalado el juicio oral o el juicio inmediato.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que los demás Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla que, al 31 de julio de 2020, hayan conocido procesos penales que correspondan a las denuncias por delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, dado el Estado Emergencia Sanitaria, remitan los mismos a las Mesas de Partes de sus respectivas Sedes Judiciales, para que realicen la redistribución de los expedientes, de manera aleatoria, entre los Juzgados Penales Unipersonales Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, los cuales tienen competencia en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, siempre y cuando en dichos procesos no se haya instalado el juicio oral o el juicio inmediato.

Artículo Décimo Séptimo.- DISPONER que el Área de Informática realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 172-2020-CE-PJ; debiendo brindar apoyo a la Administración del Módulo Penal en la redistribución de los expedientes, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Octavo.- DISPONER que la Administración de los juzgados de protección y penal que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ y el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia vigilen la correcta redistribución de los procesos penales dispuesta en la presente resolución; debiendo el Responsable del Área de Estadística remitir a la Presidencia el informe respectivo.

Artículo Décimo Noveno.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla preste el apoyo necesario para garantizar la correcta redistribución de los expedientes dispuesta en la presente resolución.

Artículo Vigésimo.- ENCARGAR la Administración del los juzgados de protección y sanción penal que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, a la Abogada Leydi Karol Santa Cruz Castañeda.

Artículo Vigésimo Primero.- ENCARGAR la Subadministración del los juzgados de protección y sanción penal que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, al Licenciado Yuri Sanchez Acostupa.

Artículo Vigésimo Segundo.- ENCARGAR la Coordinación del los juzgados de sanción penal que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, a la Abogada Amelia Bettina Pinedo Mendoza.

Artículo Vigésimo Tercero.- DISPONER que el Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ se encuentre ubicado en la Mz. "L1" Lt. 8, A.A.H.H. Bella Aurora, Zapallal - Puente Piedra, Lima (CISAJ - Puente Piedra).

Artículo Vigésimo Cuarto.- DISPONER que la Administración Distrital adopte las medidas pertinentes para la adecuada implementación y adecuación de los ambientes destinados para el funcionamiento del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ.

Artículo Vigésimo Quinto.- DISPONER que la Administración del los juzgados de protección y sanción penal que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ supervise el adecuado desempeño y funcionamiento de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, debiendo

informar a las áreas correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo Vigésimo Sexto.- DISPONER que el Área de Capacitación en coordinación con la Escuela Judicial de este Distrito Judicial incluya en su plan de capacitación actividades relacionadas a la especialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Vigésimo Séptimo.- ESTABLECER la Mesa de Partes Electrónica como canal de atención para la presentación de escritos en materia de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; debiendo el Área de Informática habilitar una cuenta genérica (correo electrónico) para la presentación de nuevos requerimientos en dicha materia, la cual se encontrará activa hasta la implementación de la Mesa de Partes Electrónica para la presentación de nuevas denuncias y/o requerimientos.

Artículo Vigésimo Octavo.- SOLICITAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMa la supervisión del cumplimiento de las disposiciones adoptadas en la presente resolución, a efecto de garantizar el normal funcionamiento de los Despachos Judiciales.

Artículo Vigésimo Noveno.- PONER en conocimiento la presente Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los magistrados interesados del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Puente Piedra - Ventanilla

1875152-3

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000240-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de agosto del 2020

Que, mediante el documento que antecede, la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por treinta días a partir del día cinco de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado

Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 05 de agosto del presente año por las vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1875273-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe de Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 237-2020-CG

Lima, 3 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 033-2018-CG de fecha 24 de enero de 2018, se designó al señor Celso Eduardo Navarro Jordán, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Celso Eduardo Navarro Jordán en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 05 de agosto de 2020, la designación del señor Celso Eduardo Navarro



Jordán, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Designar a partir del 05 de agosto de 2020, a la señora Patricia Ivonne Cámac Vicuña, en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1875200-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa Protegia Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1853-2020

Lima, 23 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gino Jesús Quispe Potestá para que se autorice la inscripción de la empresa PROTEGIA AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SAC en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numerales: 1) Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales, 2) Ajustadores de Sinistros de Seguros Marítimos y 4) Peritos de Seguros Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo:

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa PROTEGIA AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. en el registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección IV: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, numerales: 1) Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales, 2) Ajustadores de Sinistros de Seguros Marítimos y 4) Peritos de Seguros Marítimos, a la empresa PROTEGIA AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° APJ-095.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1875123-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que aprueba el Programa Regional Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del departamento de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2020-GRH-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, los días 13 y 14 de mayo de 2020;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2020-GRH-CR/CODE de fecha 30 de abril de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre el proyecto de Ordenanza Regional para "APROBAR EL PROGRAMA REGIONAL SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Competencias Constitucionales, expresa: "Los gobiernos regionales deben promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. El inciso g) del artículo 10°, respecto a las Competencias Exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone "Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria,

la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades”; a su turno, el artículo 13°, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; y el inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, menciona en el numeral 94.2 del artículo 94°, respecto a los Servicios Ambientales, entiéndase por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 2°, establece como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el numeral 5 del artículo III del Título Preliminar, respecto al Principio de Respeto de los Usos de Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, señala que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como el derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras en tanto no se oponga a la Ley. En el artículo 1° expresa, que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y los ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación; y en el artículo 3° enuncia: “Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”;

Que, Ley N° 30160, Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país, en su artículo 1° “Declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de los proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y la cosecha de agua, construcción y mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social”;

Que, el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia nacional de cambio climático en la línea estratégica 2 prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación de los efectos de cambio climático y reducción de la vulnerabilidad en la región;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 15° sobre los roles de los gobiernos regionales y gobiernos locales, preceptúa: numeral 15.1) Los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento. En tal virtud, tiene representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca; numeral 15.2) Los gobiernos regionales y gobiernos locales coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos; numeral 15.3) En materia agraria, los gobiernos regionales, a través de sus órganos competentes, conforme con su Ley Orgánica, ejercen acciones de control y vigilancia del uso del agua con fines agrarios en tal sentido supervisan la distribución del agua de riego a cargo de las organizaciones de usuarios de agua u otros operadores, bajo la normativa que emita el Ministerio de Agricultura. Asimismo, promueven y ejecutan proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, a través del Dictamen N° 004-2020-GRH-CR/CODE de fecha 30 de abril de 2020, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, propone al máximo Órgano Colegiado, el Proyecto de Ordenanza Regional que “Aprueba el Programa Regional Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito del Departamento de Huánuco”;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, los días 13 y 14 de mayo de 2020, se trató el Dictamen N° 004-2020-GRH-CR/CODE, después del análisis correspondiente y puesto a consideración, fue aprobado por el máximo Órgano Colegiado por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el “Programa Regional Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito del Departamento de Huánuco”; a fin de garantizar la provisión de recursos hídricos a los pobladores de las comunidades altoandinas, asegurando la sostenibilidad de la gestión ambiental regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Huánuco, incluyan en sus planes de trabajo y operativos, las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.



Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1874884-1

Ordenanza que establece como Política Pública Regional Permanente la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2020-GRH-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, los días 14 y 15 de mayo de 2020;

VISTO:

El Dictamen N° 005-2020-GRH-CR/CODE, de fecha 30 de abril de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre el proyecto de Ordenanza Regional que "ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL PERMANENTE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CON SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Competencias Constitucionales, expresa: "Los gobiernos regionales deben promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. El inciso g) del artículo 10°, respecto a las Competencias Exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone "Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades"; a su turno, el artículo 13°, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; y el inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado; asimismo, el inciso c) del artículo 6° señala como lineamiento general para la promoción de la agricultura familiar, "Promover proyectos para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar la calidad de vida";

Que, con Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. En ese contexto, el artículo 9° Política de Promoción de la Agricultura Familiar, numeral 9.1) en la aplicación de la Ley y el Reglamento, señala que todas las entidades del sector público nacional, regional y local, consideran los objetivos, resultados esperados, lineamientos y acciones estratégicas contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI;

Que, el ordenamiento jurídico precitado en su artículo 15° Articulación con los gobiernos regionales, numeral 15.1 En el marco de sus competencias constitucionales y de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que "los gobiernos regionales al formular sus planes de desarrollo regional concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerar la implementación de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, así como de los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6° de la Ley. Numeral 15.2 Los gobiernos regionales aprueban sus respectivas Estrategias Regionales de Agricultura Familiar, en concordancia con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, la Ley y el Reglamento. Finalmente, el artículo 18°, sobre Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Agricultura Familiar, expresa

que los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de un grupo de trabajo, se encargan de la formulación e implementación de la Estrategia Regional de Agricultura Familiar en su respectivo ámbito;

Que, el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, señala que los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Agricultura Familiar en coordinación con los Comités de Gestión Regional Agrario (CGRA), son encargados de la implementación de los Planes Regionales de Agricultura Familiar;

Que, la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar (ENAF), se vincula a los principios y objetivos de otras estrategias nacionales y documentos de política, entre la primeras destacan la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural (ENDR), que propone desde un enfoque de desarrollo territorial impulsar el desarrollo humano en el espacio rural con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, equidad y democratización de las acciones locales; de otro lado la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENSAN), pone énfasis en el desarrollo de la agricultura familiar, a través de la cual se deberán promover y generar economías de escala en la producción de alimentos garantizando, de esta forma, la disponibilidad de alimentos;

Que, en ese orden de ideas la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" (ENDIS), apunta partiendo del enfoque de desarrollo humano y el ciclo de vida a alinear las intervenciones del Estado en torno a cinco resultados prioritarios de desarrollo e inclusión social; siendo uno de sus ejes la nutrición infantil buscando la reducción de la desnutrición crónica infantil. Así mismo la ENAF establece como lineamiento el "Fortalecimiento Institucional", lo cual implica la generación sistemática de espacios de diálogo, concertación y articulación entre los distintos sectores, niveles de gobierno nacional, regional y local además de las organizaciones representativas de agricultores y agricultoras familiares;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, en el marco de Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 y la declaración de interés nacional y necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, según Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, establece como objetivo general "Garantizar que la población logre satisfacer en todo momento, sus requerimientos nutricionales", y en su objetivo específico 5 establece: "Implementar un marco institucional y programático sobre seguridad alimentaria y nutricional en los tres niveles de gobierno". Estrategia 5.1 Contribuir un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Línea de Acción. 5.1.1 Impulsar la conformación del Consejo Nacional y los Consejos Regionales y Locales sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, tiene por finalidad, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú teniendo como objetivos específicos, a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica. b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza. (...). Asimismo, en el artículo 10° (Incentivos), inciso a) menciona que los gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos;

Que, a través del Dictamen N° 005-2020-GRH-CR/ CODE de fecha 30 de abril de 2020, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, proponen al máximo Órgano Colegiado el Proyecto de Ordenanza Regional que "Establece como Política Pública Regional Permanente la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional";

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, los días 13 y 14 de

mayo de 2020, se trató el Dictamen N° 005-2020-GRH-CR/CODE, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, después del análisis correspondiente y puesto a consideración, fue aprobado por el máximo Órgano Colegiado por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- ESTABLECER, como "Política Pública Regional Permanente la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional".

Artículo Segundo.- CONFORMAR, el "Consejo Regional Multisectorial de Seguridad Alimentaria Nutricional y Agricultura Familiar" de la Región Huánuco, como instancia de Gestión Territorial Regional de articulación intergubernamental, intersectorial, con integración y participación directa de las organizaciones agropecuarias y comunidades campesinas correspondientes en la materia competente; y estará conformado por:

1. **Presidente** : Gobernación Regional.
2. **Vicepresidente 1** : Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
3. **Vicepresidente 2** : Gerencia Regional de Desarrollo Social.
4. **Secretario Técnico** : Dirección Regional de Agricultura.
5. **Miembros** :
 - a. MIDIS (Programas Sociales).
 - b. DIRESA (Dirección Regional de Salud).
 - c. DRE (Dirección Regional de Educación).
 - d. DRVCS (Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento).
 - e. MINAGRI (Ministerio de Agricultura y Riego).
 - f. DIREPRO (Dirección Regional de Producción).
 - g. DIRCETUR (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo).
 - h. DREM (Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos).
 - i. DRTC (Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones).
 - j. UNHEVAL (Universidad Nacional Hermilio Valdizan).
 - k. UNAS (Universidad Nacional Agraria de las Selva).
 - l. UDH (Universidad de Huánuco).
 - m. Programa Nacional a Comer Pescado.
 - n. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
 - o. Plataforma de Agricultura Familiar.
 - p. Asociación de Profesionales de Nutrición.
 - q. Junta Regional de Usuarios de Riego.
 - r. Coordinadora Agropecuaria de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región Huánuco.
 - s. Asociación Regional de Consumidores.
 - t. Otros.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Consejo Regional Multisectorial de Seguridad Alimentaria Nutricional y Agricultura Familiar de la Región Huánuco, aprobará su Reglamento, y en coordinación con los Comités de Gestión Regional Agrario (CGRA), son los encargados de la implementación del Plan Regional de Agricultura Familiar y Seguridad Alimentaria Nutricional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia



Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1874884-2

Acreditan a los Agentes Participantes para el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 del Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 166-2020-GRH/GR

Huánuco, 12 de marzo del 2020

VISTO:

El Informe N° 186-2020-GRH-GRPPAT, de fecha 06 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 095-2020-GRH-GRPPAT-SGPPE, de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística, y demás recaudos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, los Gobiernos Regionales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución, anualmente;

Que, asimismo, La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusiva, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece

que, los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20° de la citada norma, precisa que, los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de gestión y administración, los mismos que se formulan y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, establece los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales; asimismo, el artículo 3° detalla los Derechos de Control de Ciudadanos;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29298 - Ley que modifica el artículo 4° y 5° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes Orgánicas; para tal efecto, se consideran criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, en el cual señala definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del Proceso Participativo; teniendo por objeto regular el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, establecen que, las instancias del Presupuesto Participativo están constituidas por el Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local, Provincial y Distrital, con el objetivo de coordinar, concretar, liderar, monitorear y organizar el desarrollo del Proceso Participativo dentro del ámbito Departamental;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, sobre la identificación de los Agentes Participantes, establece que: "El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2019-GRH-CR, de fecha 31 de diciembre del 2019, se aprobó el Reglamento para el Desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2021 del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha realizado la revisión, calificación y registro correspondiente en el Libro de Agentes Participantes del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2021, proponiendo se formalice las acreditaciones respectivas mediante acto resolutorio emitido por la Gobernación Regional;

Que, con Informe N° 186-2020-GRH-GRPPAT, de fecha 06 de marzo 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia General Regional, la acreditación de los Agentes Participantes para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2021 del Gobierno Regional Huánuco; por lo que, en ese sentido, conforme a los considerandos expuestos, deviene en necesario emitirse la presente resolución;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, sus leyes y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACREDITAR, a los Agentes Participantes para el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 del Gobierno Regional Huánuco, de acuerdo al anexo adjunto, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR, las atribuciones de los Agentes Participantes para el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021; que a continuación se detallan:

a) Participar activamente con voz y voto en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos de inversión a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.

b) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

c) Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso en el marco de los principios de participación, transparencia, igualdad, tolerancia, eficiencia, respeto y compromiso.

d) Otros que demande el proceso.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR, a los Agentes Participantes acreditados, actúen en observancia estricta del procedimiento establecido en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Gobierno Regional Huánuco, y en el Diario de mayor circulación de la Región.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; miembros designados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES ACREDITADOS DEL NIVEL REGIONAL DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2021

N°	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DNI	CARGO
1	CONSEJO REGIONAL	SR. ROBERTO ARRIETA JANAMPA	40504962	CONSEJERO REGIONAL AMBO
2	CONSEJO REGIONAL	SR. VALENTÍN SALAZAR HUERTA	22512439	CONSEJERO REGIONAL DOS DE MAYO
3	CONSEJO REGIONAL	SR. GASPAR ABELIO RUMI BENANCIO	09692637	CONSEJERO REGIONAL DOS DE MAYO
4	CONSEJO REGIONAL	SR. ANTHONY BENJAMÍN VALENZUELA HURTADO	45920401	CONSEJERO REGIONAL HUACAYBAMBA
5	CONSEJO REGIONAL	SRA. LUZ ROSAURA ROSALES RAMOS	22874446	CONSEJERO REGIONAL HUAMALÍES
6	CONSEJO REGIONAL	SR. DILMAR CÉSPEDES SALAS	10424321	CONSEJERO REGIONAL HUAMALÍES
7	CONSEJO REGIONAL	SR. JUAN EMERSON FERRER FABIÁN	40425771	CONSEJERO REGIONAL HUÁNUCO

N°	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DNI	CARGO
8	CONSEJO REGIONAL	SR. ASCANIO AMÉRICO CÁRDENAS QUISPE	22448799	CONSEJERO REGIONAL HUÁNUCO
9	CONSEJO REGIONAL	SRA. TULA ZÚÑIGA BRICEÑO	22435639	CONSEJERO REGIONAL HUÁNUCO
10	CONSEJO REGIONAL	SR. PEDRO IBÁN ALBORNOZ ORTEGA	09446773	CONSEJERO REGIONAL DELEGADO LAURICOCHA
11	CONSEJO REGIONAL	SR. AMANCIO DEL ÁGUILA RODRÍGUEZ	23015691	CONSEJERO REGIONAL LEONCIO PRADO
12	CONSEJO REGIONAL	SR. ROLANDO FLORES MARTIN	22750527	CONSEJERO REGIONAL LEONCIO PRADO
13	CONSEJO REGIONAL	SR. JOHANN AGUIRRE CALDAS	42984921	CONSEJERO REGIONAL MARAÑÓN
14	CONSEJO REGIONAL	SR. VÍCTOR ALBERTO ARÓSTEGUI YALICO	44162868	CONSEJERO REGIONAL PACHITEA
15	CONSEJO REGIONAL	SR. RUBÉN NERE LOREÑA CRISÓSTOMO	42055998	CONSEJERO REGIONAL PACHITEA
16	CONSEJO REGIONAL	SR. ELÍAS FALCÓN PRÍNCIPE	22511955	CONSEJERO REGIONAL PUERTO INCA
17	CONSEJO REGIONAL	SR. JAIME OLIVEIRA TELLO	40783220	CONSEJERO REGIONAL PUERTO INCA
18	CONSEJO REGIONAL	SR. JESÚS MANRIQUE VERA CIPRIANO	10616676	CONSEJERO REGIONAL YAROWILCA
19	CONSEJO REGIONAL	SR. WALTER DEMETRIO LÓPEZ TUOTO	22707039	CONSEJERO REGIONAL YAROWILCA
20	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	SR. DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE	22658259	ALCALDE PROVINCIAL
21	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO	SR. LUIS MALDONADO RIVERA	22703641	ALCALDE PROVINCIAL
22	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA	SR. JHONY EDISON ALVARADO ESTRADA	42618718	ALCALDE PROVINCIAL
23	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES	SR. RICARDO WILLIAM TELLO INOCENTE	22703518	ALCALDE PROVINCIAL
24	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO	SR. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA	22486638	ALCALDE PROVINCIAL
25	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA	SR. EDISON EUFRACIO DÍAZ ESQUIVEL	22508609	ALCALDE PROVINCIAL
26	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	SR. MIGUEL ÁNGEL MEZA MALPARTIDA	22474632	ALCALDE PROVINCIAL
27	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN	SR. HIPÓLITO AGUIRRE VEGA	23085035	ALCALDE PROVINCIAL
28	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA	SR. RIDEL BARRUETA ARÓSTEGUI	23164296	ALCALDE PROVINCIAL
29	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA	SR. HILTER RIVERA BAHOMAN	40400422	ALCALDE PROVINCIAL
30	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA	SR. WILFREDO CECILIO CABRERA	41768010	ALCALDE PROVINCIAL

Nº	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DNI	CARGO
31	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SRA. CARMEN CANALES HERNÁNDEZ	22405467	MIEMBRO TITULAR
32	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SRTA. YAKELIN CELINA URETA SOTO	46774382	MIEMBRO TITULAR
33	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SR. ALDO FERNANDO REYES VIVIANO	22502273	MIEMBRO TITULAR
34	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SRA. DELIA DORA CHAMORRO GUERRA	04060436	MIEMBRO TITULAR
35	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SR. LENIN AQUINO ESTEBAN	44159906	MIEMBRO TITULAR
36	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SR. EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI	22968918	MIEMBRO TITULAR
37	CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	SR. ROBERTO FERMIN REFULIO HUACCHO	22403026	MIEMBRO TITULAR
38	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS	SR. EPIFANIO ESTEBAN ALVARADO	22494751	ALCALDE DISTRITAL
39	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA	SR. ROEL ANTONIO ESPINOZA MORENO	41853891	ALCALDE DISTRITAL
40	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA	SR. FREDY WILMER ZÚÑIGA ANCO	23170851	ALCALDE DISTRITAL
41	ISLAS DE PAZ PERÚ	SR. EMMANUEL JESÚS ALVA SOTO	22507136	COORDINADOR
42	V MACREPOL HUÁNUCO - PASCO	SR. IDELSO MASLUCAN LÓPEZ	40347996	CAPITÁN S.PNP
43	JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO	SRA. ANA MARÍA CHÁVEZ MATOS	22474615	PRESIDENTA
44	COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU	SR. JHIEFERSON CHÁVEZ ÁLVAREZ	43092157	DECANO
45	COLEGIO MEDICO DEL PERU CONSEJO REGIONAL X HUANUCO	SRA. DARLY DANITZA DEL CARPIO VELAZCO	40215980	DECANA
46	UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES CHIMBOTE	SR. ESPINOZA ALVINO EDGARDO FLORENTINO	23990065	COORDINADOR
47	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	SR. JOEL ADRIÁN HUAYTÁN TUOTO	71303424	ESPECIALISTA EN PLANES Y PROYECTOS
48	ASOCIACION DEL DESARROLLO RURAL Y HUMANITARIO	SR. MARCO HERNÁN MEDRANO SOLANO	42807480	REPRESENTANTE
49	ASOCIACION EVANGELICA LUTERANA DE AYUDA PARA EL DESARROLLO COMUNAL	SR. HILARIO SANTOS MIRAVAL	07173852	REPRESENTANTE
50	OBISPADO DE HUANUCO	SRA. CECILIA LUCY ASENCIOS HUARAC	45031576	REPRESENTANTE
51	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	SR. JHON EDGAR ZUMAETA DELGADO	23265469	REPRESENTANTE

1874884-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Crean el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2020-MPL

Pueblo Libre, 30 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorando N° 050-2020-MPL-GM de fecha 29 de enero de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 008-2020-MPL-GCSC/SGFSA de fecha 07 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 39 de la citada Ley, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la citada Ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el tercer párrafo del artículo 46 de la referida Ley, establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece en el artículo 2, como definición de Depósito Municipal de Vehículos (DMV), el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que, mediante Ordenanza N° 556-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2019, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cual en su artículo cuarto, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía cree el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) y se reglamente su funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MPL-GCSC/SGFSA de fecha 07 de enero de 2020, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas remite a la Gerencia Municipal, un proyecto de Decreto de Alcaldía que crea el Depósito Municipal de Vehículos (DMV);

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- CRÉASE el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en el inmueble ubicado en Av. Colombia N° 300, el mismo que se encontrará bajo la administración, supervisión y control de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.

Artículo Segundo.- APRUEBASE el Reglamento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV), el mismo que consta de Siete (07) Artículos, y que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web institucional de la Municipalidad: www.munilibre.gob.pe.

Artículo Cuarto.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano y el íntegro del Reglamento del Depósito Municipal de Vehículos (DMV), en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munilibre.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL C ARPIO
Alcalde

1874904-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito

ORDENANZA N° 382-MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1.1. del inciso 1). del artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Puente Piedra 2020, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1875188-1

Aprueban incentivos tributarios a contribuyentes puntuales en el distrito

ORDENANZA N° 383-MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, existiendo una coyuntura que afecta a todos los peruanos, es necesario ejecutar diversas medidas, permitiendo que el impacto causado a su economía sea menor, pero que a su vez no se disminuya el índice de la recaudación por el pago de tributos;

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR los Incentivos Tributarios para contribuyentes puntuales en el distrito de Puente Piedra, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1875242-1

Aprueban beneficios tributarios para ejercicios anteriores y multas administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 384-MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, existiendo una coyuntura que afecta a todos los peruanos, es necesario ejecutar diversas medidas permitiendo que el impacto causado en la economía de los contribuyentes sea menor, pero que a su vez no disminuya el índice de la recaudación por el pago de deudas tributarias y no tributarias;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EJERCICIOS ANTERIORES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR los Beneficios Tributarios para Ejercicios Anteriores y Multas Administrativas en el distrito de Puente Piedra, que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la

vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1875243-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban el Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

ACUERDO DE CONCEJO
N° 030-2020-MDPH

Punta Hermosa, 19 de junio de 2020

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, el Memorando N° 123-2020-MDPH-GR de fecha 06 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 034-2020/PPM-MDPH de fecha 17 de marzo del 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en sus numerales 16) y 20) del artículo 82°, que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, el impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; y, promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, el Escudo del Distrito de Punta Hermosa fue creado por el Brigadier PNP Jorge Calatayud Calampa en el año 1997, quien se desempeñó como Agente de Seguridad por muchos años del extinto Alcalde, Geraldo Castro García, así como también fue estudiante de Psicología y entre otras aptitudes, el de Poeta, el de Artes Plásticas tales como el dibujo y la pintura;

Que, el señor Jorge Calatayud Calampa logró captar el real espíritu de los ciudadanos de esta jurisdicción, por esa razón el Escudo elaborado sintetiza el aspecto histórico, geográfico, cultural y socio económico del Distrito de Punta Hermosa, los cuales desde su creación como distrito se encuentran plenamente identificados con el referido símbolo;

Que, mediante Memorando N° 123-2020-MDPH-GR de fecha 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Rentas,

informa a la Procuraduría Pública Municipal, la existencia de unas Constancias de Posesión, emitidas por el Juez de Paz del Distrito de Punta Hermosa, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del Poder Judicial, con el logo de nuestra institución;

Que, mediante Informe N° 034-2020/PPM-MDPH de fecha 17 de marzo del 2020, la Procuraduría Pública Municipal, indica que el Isotipo denominado <<Escudo>> de la entidad pública, Municipalidad distrital de Punta Hermosa, a la fecha no se encuentra aprobada mediante ordenanza municipal o documento normativo administrativo alguno; recomendando se eleve a Sesión de Concejo el proyecto de Acuerdo de Concejo que adjunta, mediante el cual, se aprueba como escudo de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa, el Isotipo que a continuación se acompaña:



Que, habiendo tomado el Concejo Distrital de Punta Hermosa, el contenido de los informes de vista, corresponde al mismo la aprobación en vías de regularización, del símbolo oficial de la entidad, como símbolo del distrito y de la Municipalidad, y que se incorpore en todo documento oficial de esta Corporación Edil, así como en la página web y en toda identificación que se refiera al distrito de Punta Hermosa; entendiéndose esta aprobación como un mecanismo de fomento de la identidad cultural distrital de los vecinos de Punta Hermosa;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR Escudo Oficial de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, de acuerdo a la gráfica y descripción siguientes:



DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO:

El Escudo está compuesto de un recuadro donde están contenidas tres secciones, cada una con símbolos y colores específicos. La parte central contiene un sol radiante. En la parte exterior se aprecia una corona de laureles.

1. Recuadro:

- Recuadro rojo (CMYK: C1 M93 Y89 K0; RGB: R227 G41 B36), en la parte superior se aprecia el nombre PUNTA HERMOSA de color blanco y el parte inferior los números 07-04-1954 en color blanco, los que indican el año de creación del distrito. El recuadro cuenta también con dos filos, externo e interno de color amarillo fuerte (CMYK: C0 M20 Y90 K0; RGB: R255 G205 B29).

2. Corona de laureles:

- Situada en la parte exterior y entrelazado por una cinta con los colores patrios (CMYK: C1 M93 Y89 K0; RGB: R227 G41 B36), aparece una corona de laureles con colores verde claro (CMYK: C81 M9 Y97 K0; RGB: R23 G156 B67) y verde oscuro (CMYK: C89 M34 Y100 K28; RGB: R18 G100 B46; OPACIDAD: 28%).

3. Sección superior izquierda:

- Imagen de tres olas marinas de color azul (CMYK: C100 M81 Y17 K3; RGB: R26 G64 B130). También la silueta de una persona en color negro corriendo olas en una tabla hawaiana de color blanco.

- Fondo de color azul (CMYK: C80 M39 Y0 K0; RGB: R35 G130 B197) que va en degrade a un tono más claro (CMYK: C36 M6 Y0 K0; RGB: R171 G212 B242).

4. Sección superior derecha:

- Imagen de una cruz en color marrón (CMYK: C28 M65 Y66 K25; RGB: R157 G91 B71), la tiene una sombra de color marrón oscuro (CMYK: C38 M69 Y94 K54; RGB: R101 G58 B21) que representa al Santo Madero de Punta Hermosa.

- Fondo de color beige (CMYK: C8 M0 Y67 K0; RGB: R245 G236 B112).

5. Sección inferior:

- Imagen de la tradicional Isla de Punta Hermosa de color marrón (CMYK: C31 M87 Y84 K40; RGB: R128 G44 B32); más abajo se ve un bote de color marrón claro (CMYK: C18 M32 Y57 K5; RGB: R208 G171 B118), con sus remos de color marrón oscuro (CMYK: C28 M65 Y66 K25; RGB: R157 G91 B71) y la silueta de un pescador en color negro; los dos elementos sobre un espacio de arena color beige claro (CMYK: C0 M22 Y40 K0; RGB: R252 G210 B164).

- Fondo de color azul (CMYK: C100 M77 Y7 K0; RGB: R14 G70 B144) que va en degrade a un tono más claro (CMYK: C14 M0 Y4 K0; RGB: R125 G242 B246).

6. Sol radiante:

- En medio de las tres secciones se aprecia un sol radiante de color amarillo (CMYK: C0 M20 Y90 K0; RGB: R255 G205 B29), lo que simboliza el verano y su calidez.

Artículo Segundo.- RECONOCER y AGRADECER al Brigadier PNP Jorge Calatayud Calampa y/o a sus familiares, la loable labor y dedicación que tuvo al diseñar el Escudo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Procuraduría Pública Municipal, Gerencias, Subgerencias y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento del presente dispositivo municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente en el portal institucional (www.municipalthermosa.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la inscripción del referido Escudo en el INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1874859-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad auditora para el año 2019

ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de julio de 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de julio de 2020, bajo la presidencia del Señor Alcalde Abg. JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, y con el Quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre Transferencia para la Contratación de la Sociedad Auditora para el año 2019, Oficio N° 001409-2019-CG/SGE de la Contraloría General de la República del Perú, Informe N° 520-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 151-2020-MDSMP/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 084-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1263-2020-SGLyGP/MDSMP de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, Informe N° 159-2020-MDSMP/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandum N° 1364-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en su Art. 1° señala que "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en el artículo 20° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el Art. 3° de la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que "Las Sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;



Que, además en el Segundo Párrafo de la modificación del artículo 20° de la Ley N° 27785, indica que: "Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, de fecha 22 de octubre del 2019, aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría;

Que, mediante Oficio N° 001409-2019-CS/SGE, de fecha 19 de diciembre del 2020, la Contraloría General de la República solicitó a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se efectúe la transferencia financiera bajo el marco de la Ley 30742- Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, a fin de que se inicie la contratación de la Sociedad de Auditoría, por el monto equivalente del 50% más 6% del derecho de designación o supervisión;

Que, mediante Memorandum N° 425-2020-GPP/MDSMP de fecha 11 de febrero del 2020, la Gerente de Planificación y Presupuesto, certifica que al revisar el presupuesto Interinstitucional para el año 2020, se otorga certificación para atender el documento de la referencia, gasto que será financiado con la fuente de Financiamiento 5: Recursos determinado, Rubro 8, Impuestos Municipales, por lo que otorga la certificación mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 327-2020, por la suma de S/ 85,729.49 soles;

Que, mediante Informe N° 151-2020-MDSMP/GAF de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas concluye que para el periodo auditado 2019 se debe hacer la transferencia financiera, a través del SIAF, la redistribución económica por el importe de S/ 77,816.00 (setenta y siete mil ochocientos dieciséis con 00/100 soles) y aparte el depósito en cuenta de la CGR N° 0000-282758, por el derecho de designación o supervisión por el importe de S/ 7,913.49 (siete mil novecientos trece con 49/100 soles), previo a ello deber llevar a sesión de concejo y publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe N° 520-2020-GAJ/MDSMP de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la Transferencia Financiera para la Contratación de Sociedad de Auditoría, solicitado por la Contraloría General de la República, por el monto total ascendente a S/. 85,729.49 soles;

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad Auditora, para el Ejercicio correspondiente al año 2019, por el monto equivalente al 100% + 6% del derecho de designación o supervisión, teniendo en cuenta que el tarifario por periodo a ser auditado asciende al monto de S/ 85,729.49 (Ochenta y Cinco Mil Setecientos Veintinueve con 49/100 soles), en ese contexto se procederá a efectuar la transferencia de recursos por el importe indicado en el cuadro siguiente:

OPERACIÓN	CONCEPTO	PERIODO AUDITADO 2019
Transferencia Financiera	100% Retribución Económica (Incluido IGV).	S/ 77,816.00
Deposito en Cuenta de la CGR N° 000282758	6% Derecho de Designación o Supervisión.	S/ 7,913.49
TOTAL		S/ 85,729.49

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, respecto a lo resuelto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1875331-1

Amplían procedimientos administrativos de la Mesa de Partes Virtual ubicada en el Portal Institucional Web de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de julio del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MDSMP, emitido con fecha 10 de Junio del año 2020, el Informe N° 243-2020-SG/RC/MDSMP emitido por la Jefatura de Registros Civiles; el Informe N° 60-2020-SG-SGGDyAC-MDSMP emitido por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central; el Informe N° 053-2020-SGDTI-GPP/MDSMP emitido por la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información; el Informe N° 077-2020-GDU/MDSMP emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y los Memorándums N° 1282-2020-GM/MDSMP, N° 1330-2020-GM/MDSMP y N° 1342-2020-GM/MDSMP emitidas por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II, Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, a través del cual declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias

que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el territorio nacional, cuyo plazo se ha prorrogado temporalmente con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM; y, N° 094-2020-PCM;

Que, el referido Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, además de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020 y disponer el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dicta ciertas medidas que debe observar la ciudadanía y las distintas entidades de la Administración Pública; en ese sentido, artículo el 16° señala que, “las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, en tal sentido esta Corporación Edil adopto las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, conforme se aprecia de las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MDSMP de fecha 10 de Junio del año 2020, implementando la Mesa de Partes Virtual ubicada en el Portal Institucional Web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, habilitando la virtualización de trámites, servicios y otros, estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad; concordante con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Aprobado por D.S. 004-2019-JUS, regula el procedimiento administrativo electrónico, el numeral 30.1 dispone que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales el Procedimiento Administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías medios electrónicos, bebiendo constar en un expediente escrito electrónico que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras Entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, por su parte el numeral 30.2 precisa que, el procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previsto en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa, ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos, en tanto el numeral 30.3 reconoce que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que aquellos actos realizados por medios físicos. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, en esta línea de ideas y dada la necesidad presente surgida de las demandas ciudadanas, y de conformidad a al artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MDSMP; concordante con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece las medidas que deberá observar la ciudadanía en la nueva Convivencia Social proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en el numeral 10.1 del artículo 10° señala “Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros”; se hace necesario extender el listado de procedimientos administrativos; conforme se puede advertir de los informes cursados por los respectivos órganos municipales; así tenemos mediante Informe N° 053-2020-SGDTI-GPP/MDSM, Informe N° 060-2020-SG-SGGDyAC-MDSMP, Informe N° 077-2020-GDU/MDSMP e Informe N° 253-2020-SG/RC/MDSMP, las diferentes unidades orgánicas, establecen la necesidad en atención y cumplimiento de la Ley respecto a la implementación de forma gradual de la Plataforma de Mesa Virtual MDSMP a fin de ampliar la

atención a los siguientes procedimientos administrativos: Dispensa de publicación de edicto matrimonial, Matrimonio civil, Publicación de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios, Reprogramación de fecha y hora de matrimonio, Autorización para contraer matrimonio civil antes de plazo, por divorcio reciente, Separación convencional, Divorcio Ulterior, Solicitud de Cambio de zonificación y Procedimientos administrativos donde se aprueba la Ordenanza N° 479-MDSMP Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), Presentación de Descargos de Notificación e el cual se contemplan el recurso impugnativo referente a la imposición de una sanción dada por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Salud y Sanidad, Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Transporte Local, dando conformidad técnica la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 053-2020-SGDTI-GPP/MDSMP;

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 009-2017/MDSMP;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- AMPLIAR los Procedimientos Administrativos de la Mesa de Partes Virtual de la MDSMP, ubicada en el Portal Institucional Web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, creado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MDSMP, estableciendo en el plazo hasta (05) cinco días calendario para su implementación contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- APROBAR el listado adicional de procedimientos administrativos, consignados en el Anexo I que forma parte del presente Decreto, para ser atendidos a través de la Mesa de Partes Virtual de la MDSMP, pudiendo modificarse la referida lista, de acuerdo a las necesidades técnicas operativas de la Entidad.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presentación de requisitos de los procedimientos administrativos y servicios a los que se hace referencia en el artículo segundo del presente Decreto, se realice a través de la Mesa de Partes Virtual de la MDSMP, así como los documentos de subsanación de las observaciones que pudieran generarse en la tramitación de los mismos, de manera temporal y durante el plazo que dure la Emergencia Sanitaria.

Artículo Cuarto.- DISPONER el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, así como por las prórrogas de ambos decretos, en virtud de lo prescrito en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información efectúe las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central y demás unidades orgánicas encargadas del cumplimiento de la presente norma.

Artículo Séptimo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde



Anexo I

Procedimientos Administrativos.

• SECRETARÍA GENERAL

- Dispensa de publicación de edicto matrimonial.
Procedimiento Administrativo de Secretaría General
Ítem 02 de acuerdo a TUPA vigente.

- Matrimonio Civil.
Procedimientos de servicios prestados en exclusividad
4 de Secretaría General de acuerdo a TUPA vigente.

- Publicación de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios.
Procedimientos de servicios prestados en exclusividad
5 de Secretaría General de acuerdo a TUPA vigente.

- Reprogramación fecha y hora de matrimonio.
Procedimientos de servicios prestados en exclusividad
6 de Secretaría General de acuerdo a TUPA vigente.

- Autorización para contraer matrimonio civil antes del plazo, por divorcio reciente.
Procedimientos varios

• GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

- Separación convencional.
Procedimientos Administrativos de Asesoría Jurídica
Ítem 01 de acuerdo a TUPA vigente.

- Divorcio Ulterior.
Procedimientos Administrativos de Asesoría Jurídica
Ítem 02 de acuerdo a TUPA vigente.

• GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

- Solicitud de cambio de zonificación.
Procedimientos varios.

Asimismo, los procedimientos administrativos donde se aprueba la Ordenanza Municipal 479-MDSMP Régimen de aplicaciones y Sanciones (RAS), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS). Presentación de "Descargos de Notificación" en el cual se contemplarán el Recurso impugnativo referente a la imposición de una sanción dada por las siguientes áreas:

- Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Sub Gerencia de Salud y Sanidad.
- Sub Gerencia de Fiscalización.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Sub Gerencia de Transporte Local.

1875297-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAOOrdenanza que modifica parcialmente
las funciones de la Gerencia General de
Servicios Sociales y Culturales contenidas
en el TUO del Reglamento de Organización
y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020

Callao, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EI CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,
Memorando N° 649-2020-MPC/GGSSC de fecha 30 de julio

de 2020 de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; Memorando N° 112-2020-MPC/GGPPIDI-GDI de la Gerencia de Desarrollo Institucional, Memorando N° 1995 y 1998 -2020-MPC/GGAJC de fecha 30 y 31 de julio de 2020 respectivamente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, con la votación en mayoría de la dispensa del Dictamen de la Comisión de la Mujer, el Niño, el Adolescente, la Juventud y el Adulto Mayor;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 3), señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2018 se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES del 07 de julio del 2011 se concluye el proceso de efectivización de la transferencia del Programa Integral de Nutrición y de los Servicios de Protección Social (Centro de Emergencia Mujer-CEM, Wawa Wasi, Centro de Atención Integral de la Familia-CEDIF) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES a los Gobiernos Locales Provinciales señalados en anexo del Decreto Supremo y entre los cuales figura la Municipalidad Provincial del Callao; autorizándose además la correspondiente transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público del año 2011;

Que, estas transferencias de competencias se efectuaron en cumplimiento del artículo 188° de la Constitución Política del Perú, que establece que la descentralización es una política permanente del estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país y a la Ley N° 27783 – Ley de Base de la Descentralización, que tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder en los tres niveles de gobierno, en beneficio de la Población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, que en el "Artículo 28. De la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, establece las funciones y roles para conducción, coordinación, ejecución y supervisión de acciones de desarrollo y protección de las familias en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, y en el Cap. III Servicios de Protección y Desarrollo Familiar, artículo 29, señala los servicios de protección y desarrollo familiar, entre los que señala a los Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF", por lo que la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales ha considerado pertinente detallarlas en las funciones a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2014 – MIMP de fecha 17 de septiembre del 2014, se aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y de Desarrollo Descentralizado año 2014 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP;

Que, el inciso e) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 para las protecciones de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgos de perderlos, sobre la acreditación de una DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, el alcalde y el defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA, solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulneradas – MIMP. Y, para la acreditación, la DEMUNA debe contar con los siguientes requisitos: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado; b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del presente reglamento; c) Una/un defensora/o responsable autorizada/o por el Alcalde; d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo y e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgos de perderlos, establece que son funciones de los Gobiernos locales: a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo; c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA; d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio y e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9, inciso 8) señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 73 inciso 6 numeral 6.4 de la referida ley establece como competencia municipal la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 84 numeral 1.2, concordante con el numeral 2.4 del mismo, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, en el artículo 1, señala que el objeto de la misma es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; definiendo en el artículo 2 de la misma norma como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta o más años de edad;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor en el artículo 3 señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, la Ley N° 30490 en el artículo 8, indica que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo; asimismo, el segundo párrafo del artículo 10 indica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales; además, en su Disposición Complementaria Derogatoria, establece que queda derogada la Ley N° 28803–Ley de las Personas Adultas Mayores, así como su modificatoria Ley N° 30159 y el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28803;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor en el artículo 12 establece que para la promoción e implementación

de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2017, se aprueba la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial del Callao, artículo 02° funciones del CIAM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° del referido Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, tiene entre sus funciones: Diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en relación de la temática de las personas adultas mayores, de los niños y niñas, mujeres y adolescentes;

Que, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales manifiesta que recoge los aportes de DEMUNA y propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones referente a dicho órgano, por cuanto las normas en materia de DEMUNA así lo exigen;

Que, mediante Memorando N° 055-2020-MPC/GGPPIDI-GDI, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, opina favorablemente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, incorporando funciones del Centro de Desarrollo Integral de la Familia–CEDIF, Defensa Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA y Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM;

Que, mediante Memorando N° 1122-2020-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite opinión indicando “(...) que se proceda a la modificación de dicho Reglamento a fin de variar las funciones correspondiente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, por otro lado, cabe señalar que revisado el contenido del Proyecto de Ordenanza Municipal alcanzada esta contiene las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades por lo que la misma no contiene observación alguna.

Que, mediante Memorando N° 649-2020-MPC/GGSSC de fecha 30 de julio del 2020, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales amplía opinión respecto a la modificación propuesta, concluyendo que es imprescindible efectuarla por ser un requisito para obtener la acreditación de la DEMUNA por parte del MIMP establecido en el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, y para el cumplimiento cabal de las funciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 001-2020. Culturales;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA PARCIALMENTE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO ADICIONANDO LAS FUNCIONES DE LA DEMUNA, CEDIF Y CIAM

Artículo 1°.- MODIFICAR en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 019-2018, lo correspondiente al artículo 115°, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 115°.- Son funciones de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales:

a. Normar, promover, coordinar, dirigir y evaluar las acciones recreativas, culturales, deportivas y turísticas, otorgando autorizaciones, estímulos y desarrollando acciones.

b. Proponer y supervisar la aplicación de políticas de educación, cultura y turismo en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

c. Otorgar autorizaciones para espectáculos educativos, culturales, deportivos, no deportivos y



recreativos en coordinación con las entidades públicas competentes.

d. Supervisar los espacios recreativos y/o deportivos, artísticos y culturales.

e. Planificar, conducir, supervisar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes

f. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

g. Conducir las actividades y programas en favor de la población en situación de exclusión y vulnerabilidad social como los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores.

h. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en relación de la temática de las personas adultas mayores, de los niños y niñas, mujeres y adolescentes.

i. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local a favor de la población adulta mayor.

j. Brindar asistencia técnica, operativa y presupuestal al Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes, para el cumplimiento de sus funciones.

k. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades correspondientes a los programas y servicios de protección social y lucha contra la desnutrición infantil.

l. Establecer convenios y promover proyectos para acciones concertadas sobre la protección de las mujeres, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con entidades públicas y privadas.

m. Regular las acciones del CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-CEDIF, Defensa Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA, y Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) adecuando las normas nacionales a la realidad local.

n. Supervisar las actividades del CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-CEDIF, que desarrolla las siguientes funciones:

1. Programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar actividades de desarrollo y protección de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social que promuevan factores protectores y relaciones familiares saludables a nivel de la Provincia Constitucional del Callao.

2. Coordinar, ejecutar y supervisar la atención oportuna, soporte psicológico y orientación a las familias en alto riesgo social, que atraviesan situaciones de urgencia social a nivel de la Provincia Constitucional del Callao.

3. Proporcionar asesoría y asistencia técnica en los asuntos de su competencia que contribuyan a la implementación de los servicios de desarrollo integral de la familia y sus miembros a nivel de la Provincia Constitucional del Callao.

4. Otras funciones que le asigne su superior inmediato, u otras conforme a ley dentro de sus competencias.

o. Supervisar las actividades de la Defensa Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA, que desarrolla las siguientes funciones:

1. Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia y su entorno comunal y social.

2. Difundir e informar sobre los derechos y deberes de los niños niñas y adolescentes.

3. Efectuar conciliaciones extrajudiciales especializadas a través de su Centro de Conciliación DEMUNA, en materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26872 de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento, y la Ley N° 27007 Ley que faculta a la Defensoría del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con títulos de ejecución y normas concordantes con la materia.

4. Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.

5. Promover el reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes y con dicha finalidad están

facultados a elaborar acta de compromisos siempre que algunos de los progenitores soliciten hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.

6. Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar que sean de su conocimiento.

7. Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.

8. Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente.

9. Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.

10. Dirigir el procedimiento de riesgo.

11. Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo.

12. Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección.

13. Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías-DSL D de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP.

14. Expedir copias certificadas de las actas de conciliación y demás documentos que produzca la DEMUNA, las cuales se entregan de forma gratuita.

15. Otras funciones que le asigne su superior inmediato, u otras conforme a ley dentro de sus competencias.

p. Supervisar las actividades del CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR-CIAM, que desarrolla de las siguientes funciones:

1. Promover estilos de vida saludables y la práctica del autocuidado.

2. Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes, asimismo coordinar el desarrollo de actividades educativas con especial énfasis de alfabetización.

3. Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.

4. Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos, asimismo desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional, y de cualquier índole.

5. Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada, asimismo promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

6. Otras funciones que le asigne su superior inmediato, u otras conforme a ley dentro de sus competencias.

q. Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al registro civil.

r. Emitir copias certificadas de los documentos que produzca.

s. Efectuar otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional www.municipallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS

Alcalde

1875190-1



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      